



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



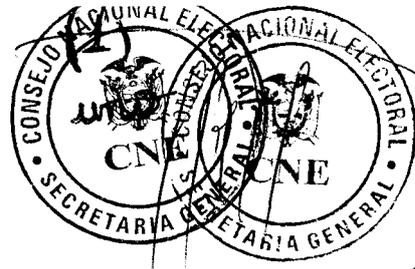
REPÚBLICA DEL ECUADOR

057-2011-TCE

FECHA DE INGRESO: 09-04-2011		ORIGINADO EN: Manabí	
PROCESO No. 057-2011-TCE		CUERPO No. -1- (Uno)	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACIONANTE: Luis Wilfredo Mendoza Giler Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
REGISTRADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
3			
OTROS INTERESADOS:			
PREMIANADO EN EL CUERPO RECURRIDO:			
País(a)	Cantón	Provincia	
	Junín	Manabí	
Observaciones:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO EJECUTOR:	
Ab. Douglas Quintero		Dra. Fabiola Gonzalez	
OBSERVACIONES:			



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**OFICIO No.000035**

Quito, 7 de enero del 2011

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho.-

REGISTRO OFICIAL QUITO
RECIBIDO <i>Alberca 8</i>
FECHA: <i>14 enero 2011</i>
HORA: <i>16:10</i>

**De mi consideración:**

Agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial, del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO**, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 6 de enero del 2011, con Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

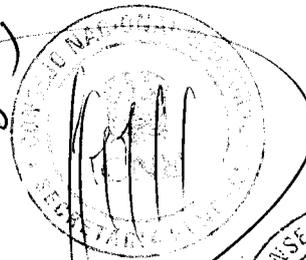
Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



/nm  
Adj: CD

**CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS.  
Quito, de *9* de *ABR* de *2011*  
*[Handwritten Signature]*  
EL SECRETARIO GENERAL

**PLE-CNE-2-6-1-2011****“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.****Considerando:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

**Que**, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

**Que**, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

**Que**, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas;

**Que**, el Art. 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral a controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

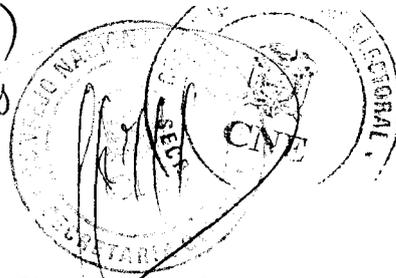
**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.**

**CAPÍTULO I**

**Art. 1.- Ámbito y Finalidad.-** El presente Reglamento determina los requisitos y procedimientos para el ejercicio de los derechos constitucionales y legales para promover la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum o Revocatoria del mandato. Los procedimientos para la verificación de firmas de respaldo de las propuestas que emanen de la ciudadanía, así como lo referente al control de la propaganda, gasto electoral y el examen de cuentas que se efectúen durante las campañas electorales.



**Art. 2.- Competencia.-** El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato. Así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral.

## CAPITULO II

### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

**Art. 3.- Disposiciones aplicables.-** La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponer a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional para que determine los procedimientos a seguir.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA CONSULTA POPULAR Y EL REFERÉNDUM

**Art. 4.- Procedencia de la Consulta Popular.-** La Consulta Popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a Consulta Popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional.

Los gobiernos autónomos descentralizados, podrán solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción.

(4)  
cuatro

cuatro

La ciudadanía podrá solicitar la realización de una Consulta Popular sobre cualquier asunto.

La consulta Popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, convocará a Consulta Popular.

**Art. 5.- Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.-** La Presidenta o Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a Consulta Popular, en los siguientes casos:

- a. Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de la facultades contenidas en la Constitución.
- b. Sobre un Proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, para lo cual acompañará certificación de la Secretaría General de la Asamblea Nacional en la que conste la Resolución de negativa del Proyecto de Ley.
- c. Para la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución.
- d. Para que la ciudadanía resuelva mediante Consulta Popular la convocatoria a Asamblea Constituyente, incluyendo la forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

**Art. 6.- Consulta Popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados para desarrollar una Consulta Popular sobre asuntos de interés para su jurisdicción, deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, la solicitud adjuntando:

- a. La petición de convocatoria de Consulta Popular, en la que incluirán los temas a ser consultados;
- b. La Resolución del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, en la que conste que el pedido fue aprobado con la votación conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes.

**Art. 7.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.-** La Consulta Popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral.

Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento.

La Consulta Popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

La iniciativa de Consulta Popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior.

9



Secretaría General



*Cinco*

La consulta popular que tenga por objeto convocar a una asamblea constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

**Art. 8.-** Cuando la propuesta de reforma o enmienda constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido tratada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas.

El Consejo Nacional Electoral una vez recibida la petición por parte de las o los proponentes, solicitará a la Secretaría de la Asamblea Nacional para que en el plazo de tres días certifique la fecha de presentación de la propuesta y con tal certificación, enviará a la Corte Constitucional para que emita el dictamen constitucional respectivo.

**Art. 9.- Consulta Popular planteada por la Asamblea Nacional.-** La Asamblea Nacional, podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, respecto a la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

También por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional para que la ciudadanía resuelva la convocatoria a Asamblea Constituyente a través de Consulta Popular; al pedido se deberá adjuntar:

- a. Solicitud de convocatoria a Consulta Popular,
- b. La resolución en la que conste la aprobación correspondiente,
- c. La forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

**Art. 10.- Referéndum para reforma Constitucional.-** Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

**Art. 11.- Consultas Populares sobre la conformación de regiones y distritos metropolitanos.-** La consulta popular en las provincias que deseen formar una región o los cantones interesados en formar un distrito metropolitano procede una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Art. 196 del Código de la Democracia y Art. 23 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

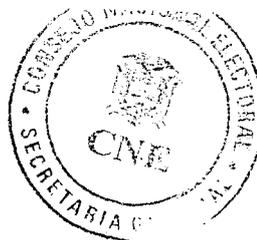
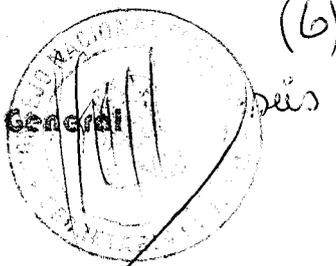
**Art. 12.- Dictamen Constitucional.-** En los casos previstos en la Constitución y la Ley, previo a la convocatoria a consulta popular se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

**Art. 13.- Casos y requisitos.-** El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales entregarán el formato de formulario para recolección de firmas, a efecto de proponer la revocatoria de mandato de las autoridades de elección popular, una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada.

Durante el periodo de gestión de una autoridad de elección popular podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato.



La revocatoria del mandato será individualizada por dignatario, especificando nombres, apellidos y el cargo de la autoridad contra quien se propone.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo del quince por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo del diez por ciento, de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

### CAPITULO III

#### SECCIÓN PRIMERA DE LOS FORMULARIOS

**Art. 14.- Solicitud de Formularios.-** Las personas que en goce de sus derechos de participación ciudadana resuelvan promover iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato reforma o enmienda constitucional, deberán presentar la solicitud de formatos de formularios al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que contendrá los siguientes datos y requisitos:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios,
- b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común.

Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Los textos de la consulta popular e iniciativa popular normativa se presentarán por escrito y en medio magnético.

Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

No se admitirán solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente.

Las solicitudes de formularios presentadas en las Delegaciones Provinciales o en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, serán receptadas por estas instancias y remitidas al Consejo Nacional Electoral, en el término de cuarenta y ocho horas.

Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.

**Art. 15.- Obligatoriedad de formularios.-** Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y número de cédulas de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 16.- Formato de Formularios.-** Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

#### CAPITULO IV

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO CIUDADANO PARA: INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM, O REVOCATORIA DEL MANDATO.

**Art. 17.-** El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.

**Art. 18.- Plazo para la Recolección de firmas.-** En los casos de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida.

En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales a través de las Secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario.

**Art. 19.- Revisión de base de datos.-** A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo.

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

- Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y,
- Que de existir registros repetidos, se validará sólo uno de ellos;
- Que las ciudadanas y los ciudadanos hayan cumplido con su obligación de sufragar o integrar una Junta Receptora del Voto serán validos los respaldos de



Secretaría General



(8)  
ocho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ocho

quienes hayan subsanado su omisión mediante el pago de la multa correspondiente o si hubiesen justificado conforme el artículo 292 del Código de la Democracia.

De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

**Art. 20.- Verificación de la autenticidad de las firmas.-** Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático.

En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral.

Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática.

**Art. 21.- Verificación visual.-** El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos.

Si verificado el cien por ciento de firmas, la solicitud no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas, con la correspondiente notificación a los peticionarios.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

**Art. 22.-** El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

- Estar presentes en todas las fases de verificación de respaldos;
- Expresar su inconformidad con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y,
- Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.

**Art. 23.-** Los ciudadanos en goce de sus derechos de participación, podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores para lo cual se acreditarán



Secretaría General



(9)  
nueve



ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones. Su participación será regulada por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 24.- Informe y Resolución.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo el informe interno o de los Directores de las Delegaciones Provinciales, harán conocer mediante Resolución motivada al o los representantes de los promotores de la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, revocatoria del mandato o al Organismo petionario, el resultado de la verificación.

## CAPITULO V

### DE LA CONVOCATORIA

**Art. 25.- Convocatoria.-** El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen de la Corte Constitucional.

En el caso de convocatoria a referéndum prevista en el Art. 442 de la Constitución se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

La convocatoria a revocatoria del mandato se realizará en el plazo de quince días contados a partir de la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento del número y autenticidad de las firmas.

En el caso de la consulta popular prevista en el Art. 192 del "Código de la Democracia", la convocatoria deberá realizarse en el plazo de siete días contados a partir de que la Corte Constitucional haya notificado con el dictamen favorable.

En ningún caso la fecha de realización de la consulta popular o revocatoria del mandato, excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria.

**Art. 26.- Papeleta electoral.-** El Consejo Nacional Electoral diseñará la papeleta electoral para consulta popular, referéndum ó revocatoria del mandato, la misma que contendrá el o los asuntos a ser consultados o el nombre, apellido y cargo del dignatario contra el que se propone la revocatoria.

En el caso de consulta popular para la conformación de regiones y distritos metropolitanos deberá incluir el correspondiente Estatuto.

**Art. 27.- Presupuesto.-** Las erogaciones de recursos correspondientes a las consultas populares o revocatoria de mandato serán imputadas al Presupuesto General del Estado.

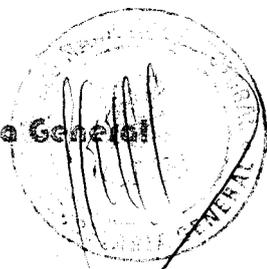
Las erogaciones de las consultas populares promovidas por los gobiernos autónomos descentralizados, serán imputadas al Presupuesto del organismo correspondiente.

En ambos casos el Consejo Nacional Electoral determinará el presupuesto a ser utilizado para el proceso electoral hasta diez días antes de la convocatoria al mismo, debiendo el Ministerio de Finanzas, realizar las transferencias de recursos económicos correspondientes, hasta cinco días antes de la convocatoria al proceso.

## CAPITULO VI



Secretaría General



(10)  
días



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

**Art. 28.- Período de campaña electoral.-** El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria a consulta popular, referéndum o revocatoria fijará un período de campaña electoral que en cada jurisdicción se regirá de acuerdo con rangos de población electoral, de la siguiente forma:

Hasta 50.000 electores:	20 días de campaña
De 50.001 a 150.000 electores:	25 días de campaña
De 150.001 a 300.000 electores:	30 días de campaña
De 300.001 a 500.000 electores:	35 días de campaña
De 500.001 electores en adelante:	40 días de campaña

La campaña finalizará cuarenta y ocho horas antes del día de las votaciones.

**Art. 29.- Silencio electoral.-** Finalizado el periodo de campaña electoral hasta las 24h00 del día de los comicios, se prohíbe cualquier actividad de carácter proselitista, así como la difusión de cualquier tipo de información de las entidades públicas en la jurisdicción en la que se realice la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

**Art. 30.- Publicidad estatal.-** Desde la convocatoria al proceso eleccionario, está prohibido que la entidad a al que pertenece el dignatario del que se pide la revocatoria del mandato contrate publicidad en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias.

Durante el período de campaña electoral las instituciones del Estado están prohibidas de difundir publicidad en la que se haga referencia al evento electoral, así como que utilicen sus bienes o recursos públicos con fines electorales o de promoción personal.

En caso de planes, programas y proyectos de entidades públicas que se encuentren en ejecución o situaciones de emergencia cuya difusión sea necesaria durante la campaña electoral, ésta deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Nacional Electoral. En ningún caso se podrán exponer imágenes, el nombre o la voz del dignatario sometido a revocatoria del mandato.

**Art. 31.- Publicidad Privada.-** Se prohíbe la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias sobre temas relativos al proceso eleccionario.

**Art.- 32.- Prohibición para transmitir eventos de campaña electoral.-** Los medios de comunicación audiovisuales no podrán transmitir eventos de campaña electoral, así como difundir programas especiales que hagan referencia directa o indirecta al evento electoral por fuera de los espacios noticiosos habituales o los programas de opinión y debate dispuestos por los medios para informar de manera regular o periódica sobre el proceso electoral.

Los medios de comunicación interesados en realizar programas de opinión o debate sobre el proceso electoral previamente deberán comunicar sobre su realización al Consejo Nacional Electoral.

**Art. 33.- Promoción electoral.-** Durante la campaña electoral el Consejo Nacional Electoral otorgará igualmente espacios en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias, entre las diferentes opciones, a fin de que puedan dar a conocer a la ciudadanía sus puntos de vista. El Consejo Nacional Electoral podrá contratar los espacios que sean necesarios así como hacer uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden.

Para el efecto el Consejo Nacional Electoral dictará las normas correspondientes.

**Art. 34.- Prohibición de Inauguraciones.-** Desde la convocatoria hasta las 12h00 del día siguiente al acto electoral se prohíbe la inauguración de obras, programas o proyectos de la institución pública a la que pertenece la autoridad o dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO

**Art. 35.- Inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

**Art. 36.- Plazos para inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

- a. Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que ésta se realice.
- b. Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,
- c. El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto.

**Art. 37.- Requisitos para inscripción del responsable del manejo económico.-** Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea

participar o de los ciudadanos que promueven una consulta popular, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.

De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.

2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable económico y del contador público.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.
4. Declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.
5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de su profesión.
6. En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.
7. Las organizaciones sociales y políticas registradas deberán nombrar un representante o procurador común quien deberá inscribir al responsable económico y contadora o contador público, de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 38.- Notificación obligatoria.-** El responsable del manejo económico acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, deberá obligatoriamente notificar y presentar por escrito, dentro del plazo de siete días, lo siguiente:

- a. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral, donde conste el nombre del responsable del manejo económico; y,
- b. Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Mientras no se cumpla con estos requisitos, el responsable económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

### SECCIÓN TERCERA

#### DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 39.- Determinación previa de límite máximo de gasto electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos.

El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia.

El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

**Art. 40.- Rendición de cuentas.-** Los responsables del manejo económico deberán utilizar obligatoriamente los formatos de egresos, ingresos y presentación de cuentas facilitados por el Consejo Nacional Electoral.

Los responsables del manejo económico deberán presentar el expediente de cuentas respectivo ante el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según correspondan, en los plazos previstos en la ley y con todos los documentos originales de respaldo.

**Art. 41.- Gastos con anterioridad a la convocatoria.-** Todos los gastos en publicidad contratada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias relativos a una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato antes de la respectiva convocatoria a elecciones, deberán ser reportados e imputados al gasto electoral.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para el ejercicio de la Democracia Directa establecida en la Constitución, los organismos electorales las y los ciudadanos se sujetarán a las normas establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a este Reglamento.

**SEGUNDA.-** El número mínimo requerido de ciudadanos que respalden una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato, se fijará de acuerdo al registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional o local, según sea el caso.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto y que hiciere relación con campaña electoral, propaganda, límites del gasto, control del gasto electoral, ingresos, contabilidad, registros y rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, que no contraríe el mandato constitucional y este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**CUARTA.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las Delegaciones Provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas en el instructivo de la materia. En el caso de que la documentación no se presente en las condiciones establecidas en el instructivo, no admitirá a trámite la solicitud hasta que el peticionario las corrija. No podrá agregar documentos adicionales en esta etapa.

El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega – recepción de la documentación.

Los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente.

**QUINTA.-** De estimarlo necesario el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción, en cuyo caso los plazos empezarán a correr a partir de la recepción de los documentos en la Secretaría General.



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Se derogan los siguientes Reglamentos: REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 254 de 10 de agosto de 2010; REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 29 de octubre de 2010, así como la Reforma a la parte inicial y los literales a) y c) del Art. 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedida por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 327 de 24 de noviembre de 2010, así como los Arts. 6, 7, 8, y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en forma directa.

**SEGUNDA.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

**RAZÓN:** Siento por tal que el Reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de enero del dos mil once.- LO CERTIFICO.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CNE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



/nm

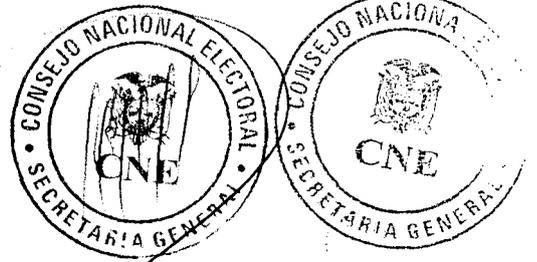
**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALS que reposan en los ARCHIVOS de QUITO, de 9 ABR / 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

(15)  
quince

Quince



Junín, Septiembre 7 del 2010

Abogado  
Giordano Gorozabel Intriago  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL**  
Portoviejo.-

Señor Director:

**JOSÉ MANUEL GILER BERMELLO**, ecuatoriano, mayor de 40 años de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agrícola, con cedula de ciudadanía N° 130699094-4 y domiciliado en el Cantón Junín, a su autoridad respetuosamente acudo para exponer y solicitar:

De conformidad a lo que dispone el numeral 6, del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República, por ser un derecho que me asiste como ciudadano ecuatoriano, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda me confiera los formularios y/o formato de formularios para la recolección de firmas, para la revocatoria del mandato del Alcalde del Cantón Junín, señor Luis Wilfrido Mendoza Giler.

Para cumplir con los requisitos que demanda el Reglamento del Consejo Electoral para estos tipos de trámites, señalo mi dirección domiciliaria, dirección electrónica; y, número telefónico a continuación.

Dirección: Comunidad "Tablones" del Cantón Junín, vía principal frente a la Escuela de la Comunidad.

Dirección Electrónica: [diabmanuel@hotmail.com](mailto:diabmanuel@hotmail.com)

Teléfono Celular: 080070291.

Adjunto al presente se servirá encontrar copia de mis documentos personales que me asisten como ciudadano para el goce de mis derechos constitucionales.

Sírvase señor Director conceder lo solicitado por ser de derecho mi petición.

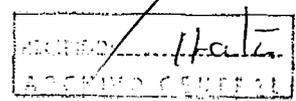
Atentamente,

José Manuel Giler Bermello  
C. I. 130699094-4

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL  
DE MANABI  
SECRETARIA  
Hora: 05:10  
Fecha: 07-09-2010  
Recibido por: Juli B.  
(F):



(16) diez y seis  
diciembre  
Dtor. Franchito: Su Consejo de Gobierno y disposición



Portoviejo, 07 de Septiembre del 2010.  
Of. No. 269-D-GGI-CNEM

Licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Quito.-

De mi consideración:

Por medio de la presente le hago llegar mis más sinceros sentimientos de éxito en la labor que usted acertadamente ejerce al frente de nuestra Institución Electoral, y para hacerle conocer y entregar lo siguiente:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la solicitud de formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí Sr. Luis Wilfrido Mendoza Giler, presentada por el Sr. José Manuel Giler Bermello.

Misma solicitud que por reunir los requisitos contemplados en el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO, y de acuerdo al procedimiento, la estamos enviando al Consejo Nacional Electoral, para su trámite correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Ab. Giorgio Gorozabel Intriago  
**DIRECTOR DPEM**  
GGI.-JBM.-



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA  
CNE  
FECHA: 8-09-10 HORA: 15:10  
RECIBIDO POR:  TRAMITE NO.



Dirección de Organizaciones Políticas



diez y siete

2010 SEP - 9 P 14:15

Informe No. 242-DOP-CNE-2010  
Quito D. M., 9 de septiembre de 2010

Heely  
ARCHIVO GENERAL

Licenciado  
**OMAR SIMON CAMPAÑA,**  
Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA  
FECHA: 9-09-10 HORA: 15:00  
RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITE N°:

Señor Presidente:

Con sumilla de la Presidencia pasa a esta Dirección el Oficio No. 269-D-GGI-CNEM, de 7 de septiembre del 2010, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí, con el que remite la solicitud de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Junín, señor Luis Wilfrido Mendoza Giler.

Al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

La solicitud de formato de formulario de revocatoria del mandato se encuentra individualizada y adjunta copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante, guardando concordancia con los Arts. 105 de la Constitución de la República, 199, del Código de la Democracia, Arts. 25 y 27, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Art. 12 y 13 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato.

En tal virtud, **PROCEDE** la entrega de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, de la Provincia de Manabí;** solicitada por el señor: **José Manuel Giler Bermello.** Además se informa a los peticionarios que a partir de la recepción del referido formato, tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Signature]

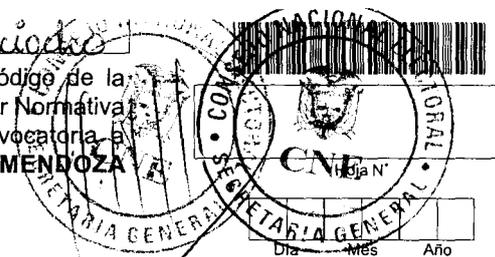
**Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,**  
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

**Adj. Formato de formulario para su reproducción; y, CD para recolección de firmas, en el que se incluye el manual de usuario.**  
JYF/pmm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS.  
de 9 ABR 2011 del  
Quito  
[Signature]  
SECRETARÍA GENERAL

FORMULARIO DE REVOCATORIA DEL MANDATO (15) *dieciocho*

De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria de Mandato del ciudadano: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**



FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS

COLOCAR LA HUELLA DEL "PULGAR DERECHO" DE FORMA HORIZONTAL

DATOS DEL CIUDADANO (A)		FIRMA	HUELLA
1	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
2	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
3	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
4	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
5	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
6	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
7	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
8	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		

Yo, \_\_\_\_\_  
 CERTIFICO y doy fe, bajo mi responsabilidad civil y penal, y declaro bajo juramento con conocimiento de las penas del perjurio, que las firmas que anteceden corresponden a las personas que aparecen como suscriptoras.

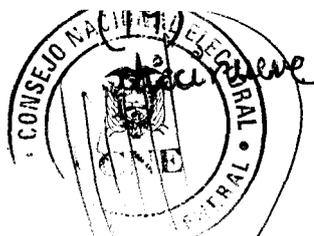
Firma

Cédula de Ciudadanía





Secretaría General



012237 1100000



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N° 002258

Quito, 9 de septiembre del 2010

Señor Abogado  
Giordano Gorozabel Intriago  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ**  
Portoviejo

**De mi consideración:**

En atención al oficio N° 269-D-GGI-CNEM, de 7 de septiembre del 2010, adjunto se servirá encontrar copia certificada del informe N° 242-DOP-CNE-2010 de 9 de septiembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas de este Organismo, así como también 1 formulario de revocatoria del mandato, 1 CD con la documentación requerida y un Manual del Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandato.

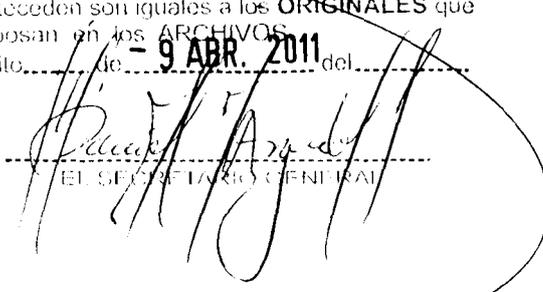
Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CERTIFICO:** Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los **ARCHIVOS**.  
Quito, de **9 ABR. 2011** del

  
EL SECRETARIO GENERAL

Portoviejo, 13 de Septiembre del 2010  
Of. No. 0103-S-JBM-CNEM

Señor  
José Manuel Giler Bermello  
Junín.-

De mi consideración:

En atención a su oficio s/n, de fecha 7 de septiembre del 2010 y recibida en la secretaria de este Organismo Electoral en la misma fecha, adjunto sírvase encontrar los original y copia certificada del Informe No. 242-DOP- CNE- 2010 emitido por el Director de Organizaciones Políticas del CNE, así como (1) formulario de revocatoria del mandato del Ciudadano LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, 2 CD con la documentación requerida y un Manual de Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandatos.

Atentamente,

Ab. Julio Bermúdez Montaña  
**SECRETARIO DPEM-CNE**



JB/ac

**RECIBI CONFORME**

14/09/10

14:30

Portoviejo, 27 de Diciembre de 2010  
Of. No. 401-D-GGI-CNEM

Señor Licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Quito.-

(21)  
veinte y uno



*Heintz*



*CO  
4 copias*

De mi consideración:

Por medio de la presente le hago llegar mis más sinceros sentimientos de éxito en la labor que usted acertadamente ejerce al frente de nuestra Institución Electoral, y para hacerle conocer y entregar lo siguiente:

Adjunto a la presente sírvase encontrar todos los documento requeridos para la verificación de firmas de Revocatoria de Mandato de acuerdo a la RESOLUCION No. PLE-CNE-2-8-9-2010, del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí los mismos que son: **Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato; Formularios 333, firmas adherentes 2391; Disco magnético con el contenido de las firmas; Declaración Juramentada del señor José Manuel Giler Bermello; Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico George Evagoras Intriago de Janón; Declaración Juramentada de la Contadora Pública Autorizada Marilú Elizabeth Menéndez Barrezueta; Formularios de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.** De acuerdo al procedimiento, la estamos enviando al Consejo Nacional Electoral, para su trámite correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Ab. Giordan Borzabel Intriago  
**DIRECTOR DPEM**  
GGI.-JBM.-



**ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN**

En la ciudad de Portoviejo, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las nueve horas, con quince minutos, se procede a realizar la presente Acta de Entrega Recepción entre el Ab. Giordano Gorozabel Intriago Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el señor José Manuel Giler Bermello, de los documentos para la Revocatoria de Mandato del señor *LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER* Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, los mismos que son:

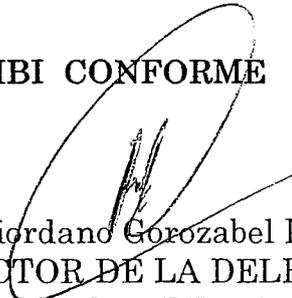
1. Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato.
2. Formularios 333, firmas adherentes 2391.
3. Disco magnético con el contenido de las firmas.
4. Declaración Juramentada del señor José Manuel Giler Bermello.
5. Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico George Evagoras Intriago de Janón.
6. Declaración Juramentada de la Contadora Pública Autorizada Marilú Elizabeth Menéndez Barrezueta.
7. Formularios de Inscripción del Responsable del Manejo Económico 3.

**ENTREGUE CONFORME**



José Manuel Giler Bermello  
CEDULA No. 130699094-4

**RECIBI CONFORME**



Ab. Giordano Gorozabel Intriago  
DIRECTOR DE LA DELEGACION  
ELECTORAL DE MANABI



(23)  
veinte y tres

## MEMORANDO No. 01101

**DE:** Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**PARA:** Lcdo. Julio Yépez Franco  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**FECHA:** Quito, 28 de diciembre de 2010.

De conformidad con el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, INGRESO Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR O REVOCATORIA DE MANDATO, adjunto se servirá encontrar el original del acta entrega recepción, suscrita con el Abogado Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Electoral de Manabí y el señor José Manuel Giler Bermello, en la que contiene: Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato; Formularios 333 firmas de adherentes (2391); Disco magnético con el contenido de las firmas; Declaración Juramentada del señor José Manuel Giler Bermello; Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico Señor George Evagoras Intriago de Janón; Declaración Juramentada de la Contadora Publica Autorizada Señora Marilú Elizabeth Menéndez Barrezueta; Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico 3; el oficio No. 401-D-GGI-CNEM, de 27 de diciembre de 2010; así como el original del oficio s/n de 27 de diciembre suscrito por el señor José Manuel Giler Bermello; un sobre que contiene 333 fojas cuatro carpetas (formularios de recolección de firmas) y un Cd que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada, sobre la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí; para que se realice la verificación correspondiente.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
acompañan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS  
Quito, el 9 de ABR 2011 del  
SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

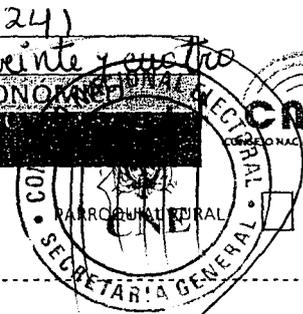
REVOCATORIA DEL MANDATO

NACIONAL  PROVINCIAL  CANTONAL

PROVINCIA: MANABI

CANTÓN: JUNIN

PARROQUIA RURAL: JUNIN



(24) veinte y cuatro

Veinte y cuatro

1. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

GEORGE EVAROSTAS INTRIAGO DE JANON  
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 1300700075 - 2

CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 016 - 0016

DIRECCIONES:

DOMICILIO: JUNIN AV. 8 DE NOV

OFICINA DE CAMPAÑA:

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: DIABMANUEL@HOTMAIL.COM

Representa a: a) PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

2. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER ALCALDE  
NOMBRES Y APELLIDOS CARGO DE LA AUTORIDAD

3. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

INDICAR QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO:

a) REPRESENTANTE DE LOS PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

ING. JOSE MANUEL GILER BERMELLO  
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 130099094 - 4

CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 213 - 0013

DIRECCIONES:

DOMICILIO: SITIOTABLONES JUNIN

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: DIABMANUEL@HOTMAIL.COM

4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

MARILU ELIZABETE MENENDEZ B.  
NOMBRES Y APELLIDOS

RUC: 1309449516001

No. Matrícula Colegio de Contadores

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: DIABMANUEL@HOTMAIL.COM

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico
- Declaración juramentada del Responsable del Manejo Económico y del Contador/a.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores.

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI  
CERTIFICADO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original  
Portoftejo: 27-12-2010  
SECRETARIA



Junín, 27 de Diciembre del 2010

Señor.

Omar Simon

Presidente del Consejo Nacional Electoral

(26)  
veinti y seis



De mis consideraciones.

Estimado Presidente del Consejo Nacional Electoral me dirijo a usted para solicitarle se dé la respectiva verificación de las firmas de la revocatoria del mandato del Cantón Junín, Provincia de Manabí del Señor Alcalde Luis Wilfrido Mendoza Giler.

Cuyos datos del peticionario son los siguientes: José Manuel Giler Bermello, cédula de ciudadanía N° 130699094-4, correo electrónico [diabmanuel@hotmail.com](mailto:diabmanuel@hotmail.com), teléfonos 052689429 – 080070291, domicilio Cantón Junín, sitio Tablones.

Circunscripción cantonal.

Provincia de Manabí, Cantón Junín.

Número de formularios 333

Firmas adherentes 2 391

Por la atención que le brinde a la presente le quedo muy agradecido.

  
Atentamente

Ing. José Manuel Giler Bermello.



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

**NÚMERO RUC:** 1309445516001  
**APELLIDOS Y NOMBRES:** MENENDEZ BARREZUETA MARILU ELIZABETH

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO

**FEC. NACIMIENTO:** 11/04/1978 **FEC. ACTUALIZACION:** 09/04/2007  
**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 05/04/2004  
**FEC. INSCRIPCION:** 05/04/2004

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**  
**ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD:**

**DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:**

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIJEJO Parroquia: 12 DE MARZO Calle: RAMOS IDUARTE Número: S/N Interscción: CUARTA TRANSVERSAL Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA DESPENSA SANTILLAN Teléfono: 052631027

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

\* DECLARACIÓN SEMESTRAL IVA

\* Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben declarar impuesto a la renta siempre que sus ingresos brutos anuales superen la base mínima exonerada.

\* Las personas naturales que posean ingresos anuales superiores a \$40.000 o un capital propio superior a \$24.000 están obligadas a llevar contabilidad y por lo tanto se convierten en agentes de retención.

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** \ REGIONAL MANABI MANABI **CERRADOS:** 0

*[Signature]*  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

*[Signature]*  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Usuario:** MJCARVAJAL **Lugar de emisión:** PORTOVIJEJO/AV. UNIVERSITARIA 336 **Fecha y hora:** 09/04/2007 12:04:23

REGISTRO DE RENTAS INTERNAS  
Y CESAR CHAVEZ ESO.  
FACTURACION

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL  
SRDI DE MANABI  
CERTIFICO: Que el documento que  
antecede es fiel copia de su original  
Portoviejo: 09-04-2007  
*[Signature]*  
SECRETARIA

Veinte y ocho

(28)  
veinte y ocho

Página 1 de 2



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

**NUMERO RUC:** 1309445516001  
**APELLIDOS Y NOMBRES:** MENENDEZ BARREZUETA MARILU ELIZABETH

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001    **ESTADO:** ABIERTO    **MATRIZ**    **FEC. INICIO ACT.** 05/04/2004

**NOMBRE COMERCIAL:**

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**    **FEC. ACT. :** 08/04/2007

\* ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI    Cantón: PORTOVIEJO    Parroquia: 12 DE MARZO    Calle: RAMOS IDUARTE    Número: S/N  
Intersección: CUARTA TRANSVERSAL    Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA DESPENSA SANTILLAN  
Telefono Domicilio: 052631027

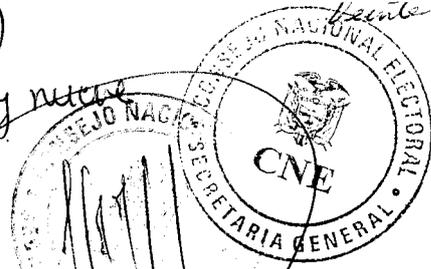
*[Firma manuscrita]*  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

*[Firma manuscrita]*  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MJCARVAJAL    Lugar de emisión: PORTOVIEJO/AV. UNIVERSITARIA 338 Y CESAR CHAVEZ ESQ.    Fecha y hora: 09/04/2007 12:04:23

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE RENTAS  
DE MANABI  
CERTIFICO: Que el documento que  
antecede es fiel copia de su original  
Portoviejo: 27-12-2010  
*[Firma manuscrita]*  
SECRETARÍA

(29)  
 veinte y nueve  
 veinte y nueve



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130944551-6

MENENDEZ BARREZUETA MARILU ELIZABETH  
 MANABI / PORTOVEJO / PORTOVEJO

11 ABRIL 1978

002-0338 01480 F

MANABI / PORTOVEJO  
 PORTOVEJO 1978

EQUATORIANA\*\*\*\*\* 66334222

CEDULA EDUARDO K ALCIVAR CEDENO

SUPERLOE CONTACTO PUBLICO

WASHINGTON MENENDEZ MACISA

MARIA CARLOTA BARREZUETA E

CHONE 20/06/2002

20/06/2014

REN 0041770

Mrib

REPUBLICA DE ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2014

228-0047 1309445516

NUMERO CEDULA

MENENDEZ BARREZUETA MARILU ELIZABETH

MANABI PORTOVEJO

PROVINCIA CANTON

12 DE MARZO ZONA

PARROQUIA

Presidente de la Junta

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL  
 DE MANABI  
 CERTIFICO: Que el documento que  
 antecede es fiel copia de su original  
 Portoviejo: 27-12-2014

SECRETARIA



**DECLARACION JURAMENTADA  
REVOCATORIA DE MANDATO**

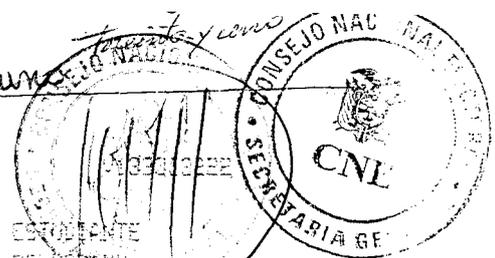
*En la ciudad de Portoviejo, de la Provincia de Manabí, hoy veintisiete de diciembre de dos mil diez, siendo las nueve horas con quince minutos, YO JOSE MANUEL GILER BERMELLO, portador de la cedula No. 130699094-4, en calidad de representante y solicitante de la Revocatoria de Mandato del señor LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, como Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy responsable de la veracidad de la información y documentación que he presentado al Consejo Nacional Electoral, es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad.*



.....  
**JOSE MANUEL GILER BERMELLO**  
Cedula No. 130699094-4

(31)

treinta y uno



TRUJADANA 130699094  
GILER BERMELLO JOSE MANUEL  
MANABI/JUNIN/JUNIN  
23 MAYO 1970  
COP- 0156 0982  
MANABI/JUNIN  
JUNIN



ECUADORIA/\*\*\*\*\*  
EOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
JOSE FLAUDIO GILER BERMELLO  
MONSERRATE BERMELLO  
PORTOVIEJO 10/10/2005  
10/10/2017

0480814

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

213-0013                      1306990944  
NÚMERO                      CÉDULA

**GILER BERMELLO JOSE MANUEL**

MANABI	JUNIN
PROVINCIA	CANTÓN
JUNIN	—
PARROQUIA	ZONA

*Edoardo Vaca*  
P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



(32)

treinta y dos

treinta y dos



REPUBLICA DEL ECUADOR



# NOTARIA SEXTA DEL CANTON PORTOVIEJO

## TESTIMONIO

DE: DECLARACION JURAMENTADA.-

OTORGADA POR: LA SEÑORA MARILU ELIZABETH MENENDEZ BARREZUETA  
DE ALCIVAR.-

A FAVOR DE

POR LA CUANTIA DE INDETERMINADA.-

*Y Autorizado por el Notario*

### Doctor Euladino Betancourt Segura

COPIA - PRIMERA - REGISTRO - UNICO -

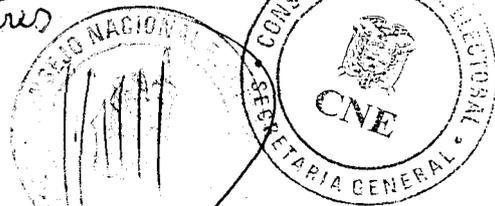
PORTOVIEJO, A 23 DE DICIEMBRE DEL 2010.

DE MANABI  
CERTIFICO: Que el documento que  
antecede es fiel copia de su original  
Portoviejo: 27-12-2010  
(Firma)

( 33 )

treinta y tres

treinta y tres



**DECLARACION JURAMENTADA DE LA SEÑORA MARILU ELIZABETH MENENDEZ BARREZUETA DE ALCIVAR-CUANTÍA: INDETERMINADA.....**

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí -República del Ecuador, hoy Jueves veintitrés de Diciembre del Año Dos mil diez, ante mí **Doctor Euladino Betancourt Segura -NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON-**, comparece por sus propios derechos, en calidad de **"DECLARANTE"**, la señora **MARILU ELIZABETH MENENDEZ BARREZUETA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil Casada, de Profesión Contador Público y domiciliada en esta ciudad de Portoviejo.- Idónea, hábil y capaz ante la Ley para contratar y obligarse a esta clase de actos, a quien de conocer personalmente y previa presentación de su respectiva Cédula de ciudadanía, que fue verificada por mí y devuelta.- **DOY FE.-** Bien instruida de la naturaleza, resultados y efectos del presente instrumento público de **DECLARACION JURAMENTADA**, expuso libre y voluntariamente, bajo juramento y demás prevenciones de Ley, dijo: "Yo, **MARILU ELIZABETH MENENDZ BARREZUETA**, portadora de la cédula de ciudadanía número: 130944551-6 (uno, tres, cero, nueve, cuatro, cuatro, cinco, cinco, uno guión, seis).- **DECLARO: "QUE ME ENCUENTRO EN GOCE DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, QUE CONOZCO LA NORMATIVA ELECTORAL Y QUE POR LO TANTO ME SUJETO A SUS DISPOSICIONES"**.- Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad.- Leída que le fue su declaración de principio a fin la compareciente se afirmo y se ratifico en todo su contenido; y para constancia firma en unidad de acto con el suscrito Notario Público.- **QUE DA FE.-** Firma (f) La Declarante señora Marilú Elizabeth Menéndez Barrezueta de Alcívar - Cédula de ciudadanía número 130944551-6 (uno, tres, cero, nueve, cuatro,

*Dr. Euladino Betancourt Segura*  
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN  
PORTOVIEJO - MATR. N° 2735 C.A.M.

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI  
**CERTIFICO:** Que el documento que antecede es fiel copia de su original Portoviejo: 27-12-2010

(34) treinta y cuatro



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CIDADADANA No. 130944551-6

MENENDEZ BARREZUETA MARILU ELIZABETH

MANABI PORTOVIJEJO PORTOVIJEJO

11 ABRIL 1978

0940 DDZ- 0938 DIAGO E

MANABI PORTOVIJEJO

PORTOVIJEJO 1978



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E211342772

CASADO EDUARDO M. ALCIVAR CEDENO

SUPERIOR CONTADOR PUBLICO

WASHINGTON MENENDEZ MACIAS

MARIA CARLOTA BARREZUETA E

CRONE 20/08/2002

20/08/2014

REN 0041770

MANABI



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES Y ORDINA 2009

228-0047 NUMERO

1309445516 CEXLA

MENENDEZ BARREZUETA MARILU ELIZABETH

MANABI PORTOVIJEJO

PROVINCIA PORTOVIJEJO

12 DE MARZO CONTON

PARROQUIA

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

NO es fiel copia de su original.

SECRETARIA PUBLICA SEXTA PORTOVIJEJO MANABI

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL  
 DE MANABI  
 CERTIFICO: Que el documento que  
 antecede es fiel copia de su original  
 Portovitejo: *[Handwritten signature]*  
 SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

# NOTARIA SEXTA DEL CANTON PORTOVIEJO

## TESTIMONIO

DE: DECLARACION JURAMENTADA.-

OTORGADA POR: EL SEÑOR GEORGE EVAGORAS INTRIAGO DE JANON. ...

A FAVOR DE

POR LA CUANTIA DE INDETERMINADA.-

*Y Autorizado por el Notario*

### Doctor Euladino Betancourt Segura

COPIA - PRIMERA - REGISTRO - UNICO -

PORTOVIEJO, A 23 DE DICIEMBRE DEL 2010.

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL  
DE MANABÍ  
CERTIFICO: Que el documento que  
antecede es fiel copia de su original  
Portoviejo: 23-12-2010

Treinta y seis



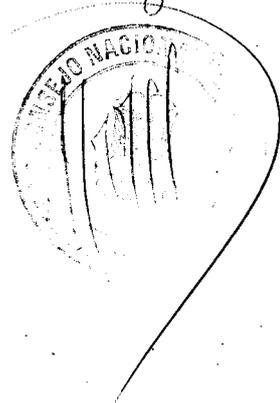
**DECLARACION JURAMENTADA  
DEL SEÑOR GEORGE EVAGORAS  
INTRIAGO DE JANON - CUANTÍA:  
INDETERMINADA.....**

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí -República del Ecuador, hoy Jueves veintitrés de Diciembre del Año Dos mil diez, ante mi **Doctor Euladino Betancourt Segura -NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON-** comparece por sus propios derechos, en calidad de **"DECLARANTE"**, el señor **GEORGE EVAGORAS INTRIAGO DE JANON**, de nacionalidad ecuatoriana, Mayor de edad, de estado civil Casado, Profesor en General, domiciliado en el Cantón Junín y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo.- Idóneo, hábil y capaz ante la Ley para contratar y obligarse a esta clase de actos, a quien de conocer personalmente y previa presentación de su respectiva Cédula de ciudadanía, que fue verificada por mí y devuelta.- **DOY FE.-** Bien instruido de la naturaleza, resultados y efectos del presente instrumento público de **DECLARACION JURAMENTADA**, expuso libre y voluntariamente, bajo juramento y demás prevenciones de Ley, dijo: "Yo, **GEORGE EVAGORAS INTRIAGO DE JANON**, portador de la cédula de ciudadanía número: 130070075-2 (uno, tres, cero, cero, siete, cero, cero, siete, cinco guión dos). **DECLARO: "QUE ME ENCUENTRO EN GOCE DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, QUE CONOZCO LA NORMATIVA ELECTORAL Y QUE POR LO TANTO ME SUJETO A SUS DISPOSICIONES"**.- Hasta aquí mi declaración.- Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad.- Leída que le fue su declaración de principio a fin, el compareciente se afirmó y se ratificó en todo su contenido; y para constancia firma en unidad de acto con el suscrito

*Dr. Euladino Betancourt Segura*  
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN  
PORTOVIEJO - MATR. N.º. 2735 C.A.M.

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL  
DE MANABÍ  
CERTIFICO: Que el documento que  
antecede es fiel copia de su original  
25-12-2010

(37)  
trinta y siete



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
Elecciones 14 de Junio del 2009  
130870075-2 016-0016  
INTRIAGO DE JANON GEORGE EVAGORAS  
MANABI JUNIN  
JUNIN  
EXONERADO USD. 8  
JUNTA PROVINCIAL DE MANABI - 000864  
2113462 23/12/2010 12:41:22



CERTIFICO: Que la presente xerox es fiel copia de su original.

NOTARIA PÚBLICA SEXTA  
CANTÓN PORTOVIEJO, MANABI

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI  
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original

(38)

treinta y ocho

- 38 -  
treinta y ocho



CIDADANIA 130070077  
 INTRIAGO DE JAMON GEORGE EVAGORAS  
 24 MARZO 1.741  
 JAMABI/JUNIN/JUNIN  
 01 010 0027  
 JAMABI/JUNIN  
 JUNIN 41

INTRIAGO DE JAMON GEORGE EVAGORAS  
 ELLA ALVARADO  
 SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL  
 LUIS INTRIAGO  
 SUELA DE JAMON  
 PORTOVIEJO 1-09-93  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 1311401

REPÚBLICA DE ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 Emitido el 14 de Junio del 2006  
 130070077-3 010-0016  
 INTRIAGO DE JAMON GEORGE EVAGORAS  
 JAMABI JUNIN  
 JUNIN  
 ESCANERADO USD: 8  
 JUNTA PROVINCIAL DE ASAMABI - 060264  
 2113462 2006/06/14 12:41:22

(39)  
trinta y nueve

**MEMORANDO No. 0001**

**DE:** Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**PARA:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**FECHA:** Quito, 3 de enero de 2011.

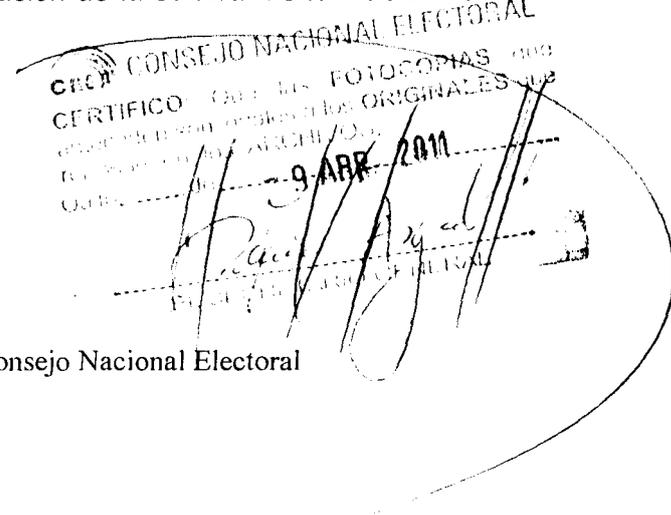
De conformidad con los Art. 11 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, adjunto se servirá encontrar copia del oficio 401-D-GGI-CNEM, de 27 de diciembre del 2010, suscrito por el Abg. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí, recibido en esta Secretaría el 28 de diciembre, al que se adjuntan los documentos que a continuación detallo, y que corresponden a la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí, constante en (13) trece fojas:

1. Original del acta entrega recepción, suscrita por el señor José Manuel Giler Bernello, Proponente de la revocatoria del mandato y el abogado Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Electoral de Manabí.
2. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.
3. Copia certificada de la declaración juramentada del señor George Evagoras Intriago de Janon, (responsable del manejo económico).
4. Copia a color de la cédula y papeleta de votación del señor George Evagoras Intriago de Janon.
5. Copia certificada de la declaración juramentada de la señora Marilu Elizabeth Menéndez Barrezueta de Alcívar, (contadora pública autorizada).
6. Copia del RUC de la señora Menéndez Barrezueta Marilu Elizabeth.
7. Copia de la cédula y papeleta de votación de la señora Menéndez Barrezueta Marilu Elizabeth.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Director de Organizaciones Políticas.

  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que  
adjunto se entregan son verdaderas y correctas  
de los ORIGINALS que  
se encuentran en el ARCHIVO.  
9-ENE-2011

Informe No. 032-DOP-CNE-2011  
Quito D. M., 06 de enero de 2011

Sociólogo  
**OMAR SIMON CAMPAÑA,**  
Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Presente.-

Señor Presidente:

Con Memorando No. 01101, de 28 de diciembre de 2010, la Secretaría General pasa a esta Dirección el Oficio No. 401-D-GGI-CNEM, de fecha 27 de diciembre de 2010, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí, con el que remite los formularios de revocatoria de mandato del señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí.**

Al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

### 1.- ANTECEDENTES

Oficio No. 401-D-GGI-CNEM, de fecha 27 de diciembre de 2010, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí, con el que remite: formularios de firmas de respaldo a revocatoria de mandato; declaración juramentada; un CD; y, acta de entrega - recepción de la documentación, en la que se constata la entrega de **333** formularios con firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí,** y la designación del responsable económico y contador público autorizado y las declaraciones juramentadas.

### MARCO JURÍDICO

- 2.1. Constitución de la República del Ecuador:  
Arts. 105 y 106.
- 2.2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.  
Arts. 199 y 200.
- 2.3. Ley Orgánica de Participación Ciudadana  
Art. 27.
- 2.4. Reglamento de Verificación de Firmas  
Arts. 7, 8 y 9.
- 2.5. Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

RECEBIDO  
SECRETARÍA GENERAL  
CNE  
2011-01-07 P. 06:25

RECEBIDO  
SECRETARÍA GENERAL  
CNE  
2011-01-07 P. 06:25

Arts. 9 y 10.

2.6. Resolución PLE-CNE-6-6-10-2010, de 6 de octubre de 2010

2.7. Notificación No. 000956, de 24 de noviembre de 2010

### 3. FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO

3.1. El Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí y el señor José Manuel Giler Bermello, proponente de la Revocatoria de Mandato, procedieron a la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación, con fecha 27 de diciembre de 2010.

3.2. Los Formularios de firmas de la revocatoria de mandato fueron recibidos en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 28 de diciembre de 2010.

3.3. Los Formularios de firmas fueron recibidos en la Dirección de Organizaciones Políticas, con fecha 28 de diciembre de 2010.

3.4. Se comprobó que la información ingresada al Sistema Informático, corresponda a la información física constante en la carpeta.

3.5. Se cruzó el cien por ciento de la información ingresada al Sistema Informático para Revocatoria de Mandato con el registro electoral del cantón Junín de la Provincia de Manabí, esto es números de cédula, nombres, apellidos, a efectos de la verificación de cuantos ciudadanos correspondían a la jurisdicción del cantón Junín, (ver adjunto).

3.6. Se escaneó los formularios y se procedió a realizar el corte de cada una de las firmas.

3.7. Verificación automática de firmas.

3.8. Verificación de firmas manual al cien por ciento.

3.9. El Sistema Informático, generó el resumen final, (ver adjunto).

### 4. ANÁLISIS:

4.1. Mediante Acta de entrega – recepción de 27 de diciembre de 2010, el señor José Manuel Giler Bermello, entrega a la Delegación Provincial de Manabí, lo siguiente:

- Una carpeta con **trescientos treinta y tres formularios** de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí**, que contienen las **firmas** y huellas dactilares, adjunta además un CD; declaración juramentada; y, además anexan el formulario de inscripción del Responsable Económico y del Contador Público autorizado que realizarán el control del financiamiento, gasto y publicidad de campañas electorales, de conformidad con la resolución PLE-CNE-6-9-11-2010.

En la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral se recepta la documentación referida el 28 de diciembre de 2010 y en la Dirección de Organizaciones Políticas el 28 de diciembre de 2010.

- 4.2. Para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral del cantón Junín utilizado en las elecciones generales de 2009, el mismo que está conformado por un total de 17.116 electores, el porcentaje mínimo requerido para la revocatoria de mandato del Alcalde de Junín, de la provincia de Manabí, es de 1.712 firmas.
- 4.3. Del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la revocatoria de mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, se constata la entrega de 2.664 registros de cédulas, de los cuales 2.066 registros son válidos y pasan a la verificación de firmas.
- 4.4. De conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de firmas, se procedió a la notificación a los interesados respecto del inicio de los procesos de verificación y validación de firmas; así como también, la suscripción de actas de la jornada de trabajo, entre los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, delegado del proponente del proceso de revocatoria, y delegado de la autoridad que se le revoca el mandato.

El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha jueves 6 de enero de 2011, en presencia de los delegados del proponente de Revocatoria de Mandato. **Cabe señalar que no estuvieron presentes los delegados de la autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato, tal como consta en el Acta del proceso.**

“EL PROCESO DE DESARROLLÓ EN PRESENCIA DE LOS SRES. GEORGE EVAGORA INTRIAGO DE JANÓN Y RENÉ NARVÁEZ PAZ, DELEGADOS DEL PROPONENTE DE REVOCATORIA DE MANDATO, CABE ANOTAR QUE CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2010, ESTA DIRECCIÓN NOTIFICÓ AL ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, SR. LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, EL MISMO QUE ACUSA RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010. DEBO INDICAR QUE LOS DELEGADOS DEL ALCALDE NO CONCURRIERON A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS.”

Documentos que se anexan al presente informe.

- 4.5. En cumplimiento del inciso primero del Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y Art. 6, del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, tengo a bien indicar:

Entrega de formatos de formularios:	14 de septiembre de 2010
Entrega de formularios con firmas:	27 de diciembre de 2010
Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (vencimiento de plazo de 180 días):	13 de marzo de 2011
Fecha de presentación en la Secretaría General:	28 de diciembre de 2010

5. CONCLUSIONES:

5.1. Consta en el expediente, el reporte del sistema entregado por Secretaría General referente al cumplimiento de los derechos políticos del peticionario de Revocatoria de Mandato, en el que se señala: "El señor José Manuel Giler Bermello, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009, y no consta en el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, sancionados con la pérdida de los Derechos de Participación o Políticos, por no haber presentado cuentas de campaña de las elecciones 2009, por lo tanto se encuentra en goce de los derechos políticos".

5.2. Dentro del proceso de Revocatoria de Mandato del señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí**, de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de firmas, se procedió a la notificación a los interesados respecto del inicio de los procesos de verificación y validación de firmas; así como también, la suscripción de actas de la jornada de trabajo, entre los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, delegado del proponente del proceso de revocatoria, y delegado de la autoridad que se le revoca el mandato.

El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha jueves 6 de enero del 2011, en presencia de los delegados del proponente de Revocatoria de Mandato. Cabe señalar que de acuerdo al Acta de verificación de firmas suscrita por los delegados, **existe la siguiente observación:**

"EL PROCESO DE DESARROLLÓ EN PRESENCIA DE LOS SRES. GEORGE EVAGORA INTRIAGO DE JANÓN Y RENÉ NARVÁEZ PAZ, DELEGADOS DEL PROPONENTE DE REVOCATORIA DE MANDATO, CABE ANOTAR QUE CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2010, ESTA DIRECCIÓN NOTIFICÓ AL ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, SR. LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, EL MISMO QUE ACUSA RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010. DEBO INDICAR QUE LOS DELEGADOS DEL ALCALDE NO CONCURRIERON A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS."

5.3. El proponente de la Revocatoria de Mandato, señor José Manuel Giler Bermello, **CUMPLE**, con la designación del Responsable Económico y Contador Público Autorizado, de conformidad con el Art. 10, del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

5.4. De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 6, del Reglamento de Verificación de Firmas, el proponente de la Revocatoria de Mandato Sr, José Manuel Giler Bermello, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria de Mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, **con fecha 27 de diciembre de 2010, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley.**

Fecha de entrega de formatos de formulario al peticionario	Fecha de entrega de formularios con las firmas de adhesión a la revocatoria de mandato en la Delegación Provincial.	Fecha de entrega de la documentación en la Secretaría General del CNE.	Plazo de 180 días, según Art. 27 de la LOPC.
14 de septiembre de 2010	27 de diciembre de 2010	28 de diciembre de 2010	13 de marzo de 2011

5.5. De la verificación de firmas se constata, lo siguiente:

Registro Electoral del cantón Junín 2009	Número requerido	Firmas presentadas	Inscritos en el registro electoral del cantón Junín	Verificación de firmas automática	Verificación de firmas manual	Total de firmas Válidas
17.116	1.712	2.664	2.066	860	1.107	1.967

5.6. De conformidad con el Art.199, inciso primero, del Código de la Democracia, el número de firmas requerido para la Revocatoria de Mandato para Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí, es de **1.712 firmas** de respaldo. Del total de firmas presentadas **1.967** firmas son válidas.

En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato del señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

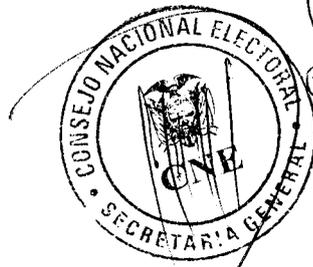
Lcdo. **JULIO YÉPEZ FRANCO,**  
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

Adj. Lo indicado  
JYF/mvj.

**CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
 CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
 anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
 reposan en los ARCHIVOS  
 Quito, el 9-ABR-2011  
 EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR



(45)  
cuarenta y cinco



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



**ACTA DE INSTALACIÓN DEL PROCESO  
DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

En la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, siendo las 9H30', se instalan los funcionarios del CNE, delegados del proponente de revocatoria del mandato y delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, a efectos de iniciar el proceso de verificación de firmas, dar fe y testimonio de las acciones ha realizarse:

VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO DEL SR. LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí.

	día	mes	año
FECHA:	6	1	2011

HORA DE INICIO: 9H30'

OBSERVACIONES:

Siendo las 9H30, se da inicio al proceso, en presencia de los Sres. George Evagoras Intriango De Janón y René Narváez Paz, como Delegados del Proponente de la Revocatoria de Mandato, cabe señalar que al momento de la instalación no se encuentran presentes los señores delegados de la autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Delegados del Proponente de Revocatoria de Mandato y Delegados de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato.

SANTIAGO MORA ANDRADE

1713569828

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO CNE

DELEGADO DE AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE LA  
REVOCATORIA DE MANDATO

GEORGE EVAGORÁS INTRIANGO DE JANÓN

1300700752

DELEGADO DEL PROPONENTE DE LA REVOCATORIA DE  
MANDATO

DELEGADO DE AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE LA  
REVOCATORIA DE MANDATO

RENÉ NÁRVÁEZ PAZ

1307998292

DELEGADO DEL PROPONENTE DE LA REVOCATORIA DE  
MANDATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



(46)  
cuarenta y seis



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



## ACTA DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO

En la ciudad de Quito, en las instalaciones de Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, se da inicio al proceso de verificación y validación de firmas de:

REVOCATORIA DE MANDATO DE:

LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde, cantón Junín, provincia de Manabí

	día	mes	año
FECHA:	6	1	2011

HORA DE INICIO: 9H30'

HORA DE CIERRE: 13H30'

OBSERVACIONES:

EL PROCESO SE DESARROLLÓ EN PRESENCIA DE LOS SRES. GEORGE EVAGORA INTRIAGO DE JANÓN Y RENÉ NARÁEZ PAZ, DELEGADOS DEL PROPONENTE DE REVOCATORIA DE MANDATO. CABE ANOTAR QUE CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2010, ÉSTA DIRECCIÓN NOTIFICÓ AL ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, SR. LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, EL MISMO QUE ACUSA RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010. DEBO INDICAR QUE LOS DELEGADOS DEL ALCALDE NO CONCURRIERON A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Delegados del proponente del proceso de revocatoria del mandato; y, Delegados de la autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato:

SANTIAGO MORA ANDRADE

1713569828

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO CNE

DELEGADO DE AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE LA  
REVOCATORIA DE MANDATO

GEORGE EVAGORAS INTRIAGO DE JANÓN

1300700752

DELEGADO DEL PROPONENTE DE LA REVOCATORIA DE  
MANDATO

DELEGADO DE AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE LA  
REVOCATORIA DE MANDATO

RENÉ NARÁEZ PAZ

1307998292

DELEGADO DEL PROPONENTE DE LA REVOCATORIA DE  
MANDATO



# CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

REV. ALCALDE-JUNIN-MANABI: LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER

*Resumen Final de Cédulas Ingresadas y Verificadas con el Padrón*

FECHA : Jueves, Enero 6, 2011

JURISDICCIÓN MANABI - JUNIN

TOTAL ELECTORES JUNIN (2009) : 17.116

MINIMO REQUERIDO ( 10,0% ) DE 17.116 = 1.712

---

TOTAL REGISTROS INGRESADOS	2.664
TOTAL REGISTROS EN BLANCO	279
TOTAL CÉDULAS REPETIDAS-MISMA OP	74
TOTAL CÉDULAS NO EMPADRONADAS	32
TOTAL CÉDULAS CON NOMBRES DIFERENTES	71
<b>TOTAL CÉDULAS EMPADRONADAS</b>	<b>2.208</b>
TOTAL CED OTRAS PROVINCIAS	64
TOTAL CED OTROS CANTONES	78
TOTAL CED OTRAS PARROQUIAS	0
TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	2.066

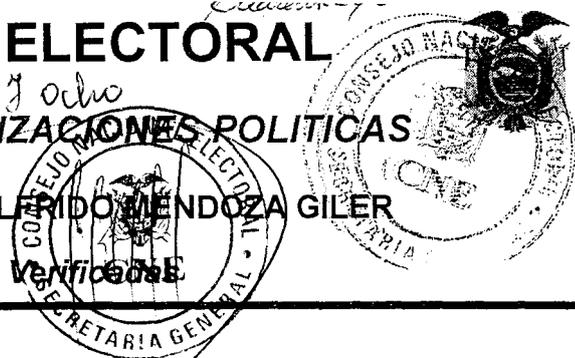


(48) *cuarenta y ocho*  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

REV. ALCALDE-JUNIN-MANABI: LUIS WILFRIDO MUENDOZA GILER

**Resumen Final de Firmas Verificadas**



FECHA : Jueves, Enero 6, 2011

JURISDICCION MANABI - JUNIN

TOTAL ELECTORES JUNIN (2009) : 17.116

MINIMO REQUERIDO (10,00% ) DE 17.116 = 1.712

TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	2.066
TOTAL ADHERENTES	2.066
FIRMAS SIMILARES (VERIF. AUTOMATICO)	860
TOTAL FIRMAS PARA VERIFICACION MANUAL	1.206
=====VERIFICACION MANUAL=====	
FIRMAS SIMILARES	0
FIRMAS NO SIMILARES	0
=====	
TOTAL FIRMAS SIMILARES	860



# CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

REV. ALCALDE-JUNIN-MANABI: LUIS WILFRIDO MENDOZA GILES

### Resumen Final de Firmas Verificadas



FECHA : Jueves, Enero 6, 2011

JURISDICCION MANABI - JUNIN

TOTAL ELECTORES JUNIN (2009) : 17.116

MINIMO REQUERIDO (10,00% ) DE 17.116 = 1.712

TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	2.066
TOTAL ADHERENTES	2.066
FIRMAS SIMILARES (VERIF. AUTOMATICO)	860
TOTAL FIRMAS PARA VERIFICACION MANUAL	1.206
=====VERIFICACION MANUAL=====	
FIRMAS SIMILARES	1.107
FIRMAS NO SIMILARES	97
=====	
TOTAL FIRMAS SIMILARES	1.967

50

CNE

*en suerto*

Tribunal Supremo Electoral  
Sistema Archivo Edición

Propiedades del Certificado de Inscripción

NRO.CEDULA: 130699094 NRO.SERIE (PREIMPRESO): 000000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
SECRETARÍA DE ASESORIA

Elecciones 14 de Junio del 2009

130699094 4 213 0013 000000000

GILER BERMELO JOSE MANUEL

MANABI JUNIN

JUNIN

0001 DUPLICADO 0 0 8

Grabar Información Cancelar

Ins Num

Tribunal Supremo Electoral  
Sistema Archivo Edición

NRO.CEDULA: 130699094 NRO.SERIE (PREIMPRESO): 000000000

GILER BERMELO JOSE MANUEL

CP	Elección	C	D	E	F	G	H	I	NSU	MJR	Tot	Exoner NSU
7	Elecciones del 31 de Mayo de 1998	SI		NO							0	
8	Elecciones del 21 de Mayo del 2000	SI		NO							0	
9	Elecciones 20 de Octubre del 2002	SI		NO							0	
10	Elecciones 24 de Noviembre del 2002	SI		NO							0	
13	Elecciones 17 de Octubre del 2004	SI		NO							0	
14	Elecciones 15 de Octubre del 2006	SI		NO							0	
15	Elecciones 26 de Noviembre del 2006	SI		NO							0	
16	Consulta Popular 15 de Abril del 2007	SI		NO							0	
18	Elecciones 30 de Septiembre del 2007	SI		NO							0	
22	Referendum 28 de Septiembre del 2008	SI		SI	SI						0	
23	Elecciones 26 de Abril del 2009	SI		NO							0	
24	Elecciones 14 de Junio del 2009	SI		NO							0	

Ins Num

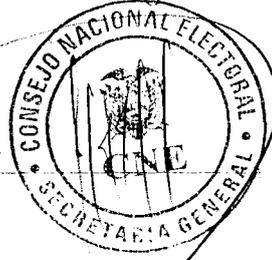
El señor José Manuel Giler Bermello, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009, y no consta en el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, sancionados con la pérdida de los Derechos de Participación o Políticos, por no haber presentado cuentas de campaña de las elecciones 2009, por lo tanto se encuentra en goce de los derechos políticos.



Quito, Diciembre ,06 del 2011

(51)  
cincuenta y uno

cincuenta y uno



Señor. Omar Simon

Presidente del Consejo Nacional Electoral

De mis consideraciones.

Yo José Manuel Giler Bermello, con número de cédula 130699094-4 comunico a usted para informarle que he designado como Delegados para la verificación y procedimiento de las firmas del pedido de revocatoria del mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, Provincia de Manabí; a los señores delegados que estarán presente en dicho proceso son:

George Evagoras Intriago De Janón con cédula de ciudadanía 130070075-2, y el señor Pascual René Narváez Paz con número de cédula 130799829-2.

Sin otro particular.

Es justicia

José Manuel Giler Bermello



**Dirección de Organizaciones Políticas**



Oficio. 049-RM-DOP-CNE-2010  
Quito, 28 de diciembre de 2010

Señor  
**JOSE MANUEL GILER BERMELLO,**  
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, de la Provincia de Manabí,** de conformidad con el Art. 10, del Reglamento de Verificación de Firmas, tengo a bien notificar a usted, que el día **jueves 6 de enero del 2011,** a partir de las **09H00,** en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **2 DELEGADOS,** por parte del proponente contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad al inciso final del Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente a este proceso.

Atentamente,

**Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,**  
**Director de Organizaciones Políticas del CNE.**

JYF/pmm

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS del  
Quito, de **9 ABR. 2011**

EL SECRETARIO GENERAL

**RECIBIDO**  
**29-12-2010**  
**10H50**

**Recibido**  
**28-12-2010**  
**Luis Bermello**

(53)

*Concedida y mas*



**Dirección de Organizaciones Políticas**



Oficio. 048-RM-DOP-CNE-2010  
Quito, 28 de diciembre de 2010

Señor  
**LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER,**  
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato presentado por el señor José Manuel Giler Bermello que se sigue al señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, de la provincia de Manabí,** de conformidad con el Art. 10, del Reglamento de Verificación de Firmas, tengo a bien notificar a usted, que el día jueves 6 de enero del 2011, a partir de las 09H00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **2 DELEGADOS**, por cada autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad al inciso final del Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente a este proceso.

Atentamente,

**Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,**  
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

*Recibido*  
*15 de Enero 2011*  
*15:07:26 y 16-8*  
*Hora 11 Nov 15 / 11*  
*2924/110*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS  
Quito, el día **9 ABR 2011**  
*[Handwritten signature]*

## NOTIFICACIÓN No.000038

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICAS  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL  
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL  
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA ELECTORAL  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 11 de enero del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-3-10-1-2011

#### **“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;

Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;

Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta

popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Manuel Giler Bermello, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
17.116	1.712	2.664	2.066	860	1.107	1.967

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

Acoger el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Manuel Giler Bermello, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor José Manuel Giler Bermello, al señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS  
Quito, el día **9 ABR. 2011**

## NOTIFICACIÓN No.000041

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICAS  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL  
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL  
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA ELECTORAL  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTORA FINANCIERA

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 11 de enero del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

Archivado en expediente  
12-01-2011

### PLE-CNE-4-10-1-2011

“El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director General de Procesos Electorales prepare el Plan Operativo, Presupuesto, Disposiciones Generales y Convocatoria para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, documentos que serán conocidos por el Pleno del Organismo en una próxima sesión”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que  
se adjuntan pertenecen a los ORIGINALS que  
se encuentran en el ARCHIVO.  
9-ABR-2011



Secretaría General



**OFICIO No. 000076**

Quito, 10 de enero del 2011

Señor Abogado  
Giordano Gorozabel Intriago  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ DEL  
C.N.E.**  
Portoviejo

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-10-1-2011**

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el

medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Manuel Giler Bermello, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
17.116	1.712	2.664	2.066	860	1.107	1.967

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**



Secretaría General



*Seiscientos y nueve*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Acoger el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Manuel Giler Bermello, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor José Manuel Giler Bermello, al señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CNE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

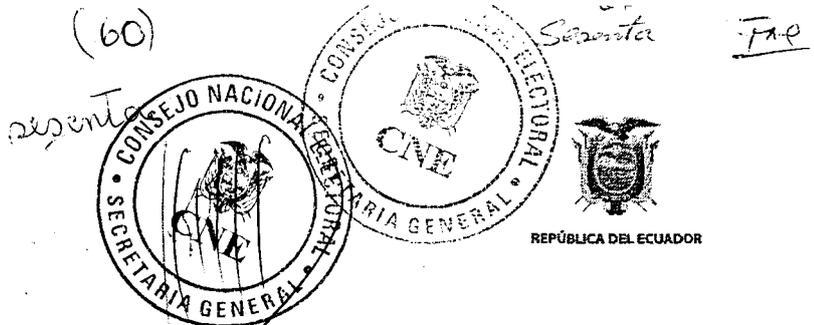


CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que  
 acompañan esta resolución y los ORIGINALES que  
 se encuentran en los ARCHIVOS  
 QUITO, el día - 9 ABR. 2011

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARIO GENERAL



Secretaría General



**OFICIO No. 000075**

Quito, 10 de enero del 2011

Señor

Luis Wilfrido Mendoza Giler

**ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-10-1-2011**

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos

y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Manuel Giler Bermello, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
17.116	1.712	2.664	2.066	860	1.107	1.967

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

Acoger el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Manuel Giler Bermello, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor José Manuel Giler Bermello, al señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los archivos del  
Quito. - 9 ABR. 2011

SECRETARIO GENERAL



**OFICIO No. 000074**

Quito, 10 de enero del 2011

Señor  
José Manuel Giler Bermello  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-10-1-2011**

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos

y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Manuel Giler Bermello, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
17.116	1.712	2.664	2.066	860	1.107	1.967

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

Acoger el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Manuel Giler Bermello, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales; reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor José Manuel Giler Bermello, al señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley<sup>7</sup>.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
- 9 ABR 2011

(64) -  
sesenta y cuatro  
-64-  
sesenta y cuatro

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER. En mi calidad de **ALCALDE DEL CANTON JUNIN DE LA PROVINIA DE MANABI**, conforme lo justifico con el documento certificado que acompaño, ante usted comedidamente me presente y digo:

Que en relación a la petición de revocatoria del mandato de mis funciones de Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí, para cuyo efecto se realizó la verificación de firmas, cuyo informe desde ya impugno por no haberse realizado con la prolijidad y rigurosidad que el reglamento y ley respectiva establecen con el fin de garantizar certeramente la veracidad de la misma y por ende detectar las falsificaciones y suplantaciones de firmas como sucede en el listado de supuestos firmantes que se acompaña en apoyo a la petición de revocatoria de mandato. Situación irregular, señor presidente, que oportuna y legalmente lo demostraré en el transcurso del trámite e impugnaciones que prescriben la constitución y la ley en defensa de mis legítimos derechos.

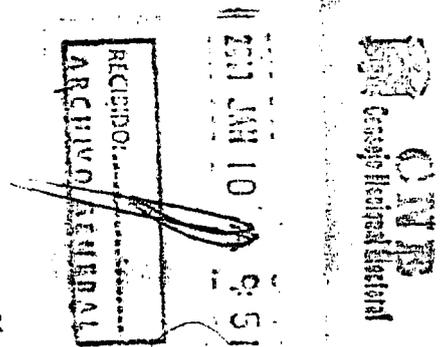
Además, señor Presidente, solicito a usted respetuosamente se sirva disponer al señor Secretario se me conceda una copia certificada del listado de las firmas que respaldan la petición de revocatoria del mandato para los fines legales consiguientes.

Para efecto de las notificaciones que me corresponda señalo como domicilio legal al casillero judicial Nro. 1258, perteneciente al Dr. RAMIRO ACOSTA CERON, de la Corte Provincial de Justicia de Quito y, autoriza al doctor PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO y abogada MARIA YOKIR REYNA ZAMBRANO, para que en mi nombre y representación de manera conjunta o individual presenten los escritos que sean necesarios, e intervengan en las audiencias y diligencias en general que sean necesarias, en el trámite correspondiente en defensa de mis legítimos derechos.

Es justicia, etc.

SR. LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER

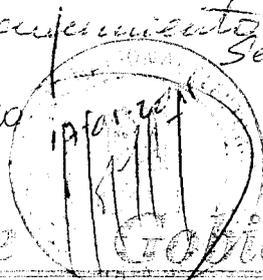
ALCALDE DEL CANTON JUNIN



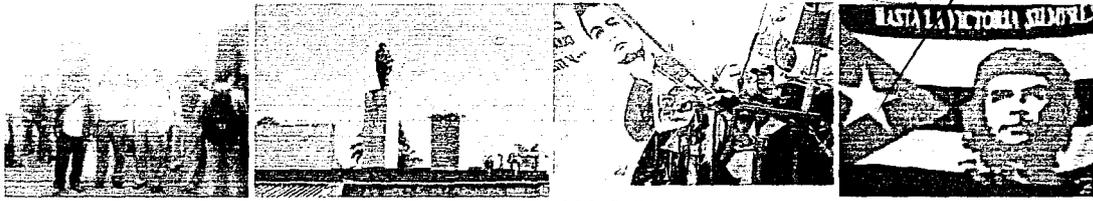
DR. PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO

AB. MARIA YOKIR REYNA ZAMBRANO

Tras Presdute: Su consentimiento - 65  
(05)  
sesenta y cinco



# Alianza Nacional De Gobierno



Acuerdo M. 02121-00200

**Patria Activa y Soberana**

Dirección De Alianza Bolivariana, Calle Oropesa Castillo Edificio Anuncio P1 Caracas Venezuela  
Dirección Quito, Francisco Bolaños Nro. 45 Sedes, Santo Domingo T., Los Ríos, Guayas, El Oro, Pastaza, Orellana, Sucumbíos, Azuay, Loja, Telf. 084041631 - 6043606 - 09350774 - E Mail derechos.humanos\_juridico@hotmail.com.

servicio  
jurídico

18 ENE. 2011

Oficio Nro. 2011-716 Para Consejo Nacional Electoral

Quito 13 De Enero Del 2011

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA  
CNE  
FECHA: 17-01-2011 HORA: 10:00  
RECIBIDO POR: *Fabrizio* (FRANQUEO No. ....)

RECIBIDO  
ALCALDE  
CANTON JUNIN  
17 ENE 2011

RECIBIDO  
SECRETARIA GENERAL  
CNE  
17 ENE 2011

**Doctor  
Omar Simmons  
Presidente Consejo Nacional Electoral**

Presente.

Reciba Usted, un cordial saludo de año nuevo y nuestro respaldo a su gestión.

**1.- Ponemos en su conocimiento, nuestro respaldo, a la gestión que realiza el Alcalde Del Cantón Junín De La Provincia De Manabí.**

El Compañero Alcalde Sr. Luis Wilfrido Mendoza Giler C.I. 130526416-8, actualmente, esta incurso en la petición de revocatoria del mandato de sus funciones de Alcalde del Cantón Junín, por parte de detractores.

**2.- Mediante una Carta de fecha 10 de Enero del 2011, (copia de la cual adjuntamos), impugna el informe de verificación de firmas.**

**3.- Esta Alianza Nacional De Gobierno, que representa diversas Organizaciones, dio cátedra de civismo y lealtad, siendo la primera Organización que movilizó tres mil miembros de sus bases en las primeras horas, y un total de casi seis mil personas entrada la noche, del festivo 30 de Septiembre del 2010; Hoy exhorta su colaboración, en todo lo legal y factible, en este caso.**

Finalmente expresamos nuestra reciprocidad, expresando que, defenderemos todo Compañero que pese a ser parte de otra agrupación, demostró con su trabajo, que es parte de esta Gran Revolución Ciudadana, (adjuntamos copias y fotografía).

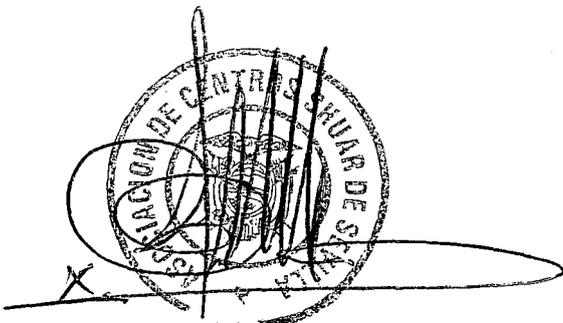
ATENTAMENTE

**FABRICIO LARA**  
ASESOR NACIONAL DE  
ALIANZA DE GOBIERNO  
MOVIMIENTOS CAMPESINOS  
INDÍGENAS MINEROS

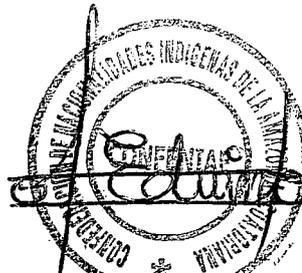
Dr. Fabrizio Lara O.  
Secretario Ejecutivo De Alianza Nacional De Gobierno  
Movimientos Campesinos, Indígenas, Mineros y Petroleros

Ecuatoriana de Nacionalidades Indígenas Campesinas  
**FENIC**  
Licdo. Fernando Salvatierra M.  
Presidente FENIC.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA  
FECHA: 17 ENE 2011  
RECIBIDO POR: ...



Prof. Domingo Macuchama Y.  
Presidente (E) SHUAR



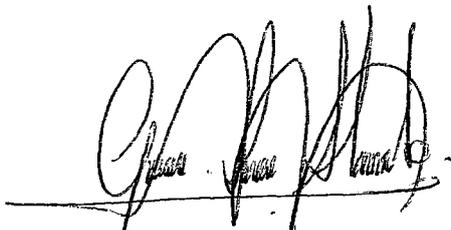
Licdo. Edwin Hernández Yumbo  
Por COFANES Sucumbíos  
Ex Presidente CONFENIAE



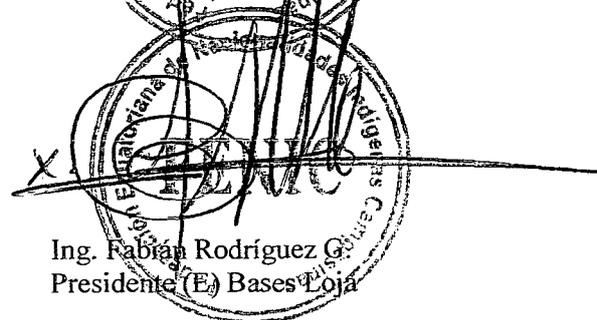
Sra. Margoth Canchignia Panchi  
Por Bases Pichincha



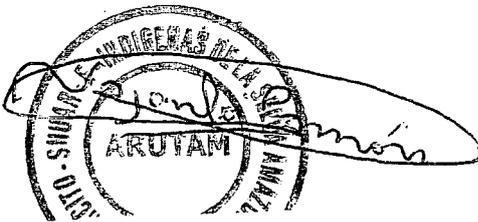
Sr. Alejandro Sosa Yape  
Presidente (E) Bases Los Rios



Licdo. Guillermo Lara Alvarado  
Presidente C.U. UNIBE.  
Presidente Juventudes A.N. G.



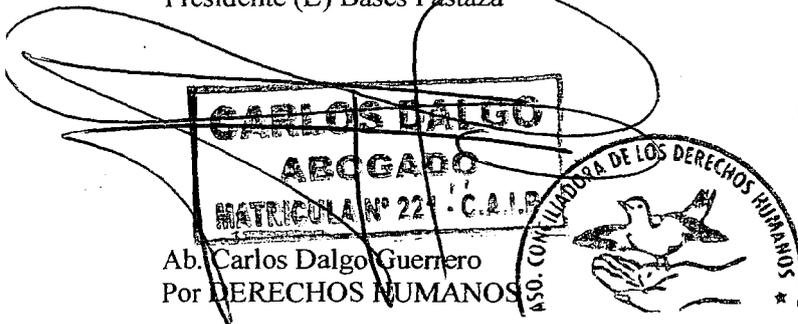
Ing. Fabián Rodríguez G.  
Presidente (E) Bases Loja



Sarg. Ramón Najantoi T.  
Presidente (E) Bases Pastaza



Sra. Petita Piguave V.  
Por Agricultores Guayas



Ab. Carlos Dalgo Guerrero  
Por DERECHOS NUMANOS

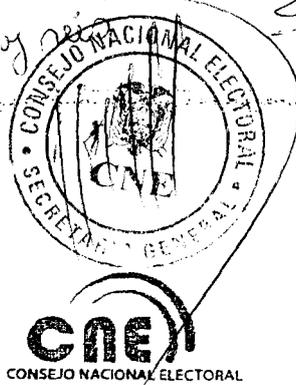


Sra. Roxana Palma Tella  
Presidente Bases Milagro Guayas

C.c. Al Compañero Economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional Del Ecuador.

(66)  
sesenta y seis

-66-  
Sesenta y Seis



Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

### La Junta Provincial Electoral de Manabí

Confiere al ciudadano

Luis Mendoza Gilox

la credencial de:

Alcalde del Cantón

Junín

Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2014.

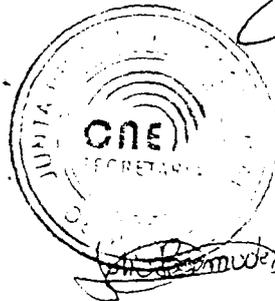
Portoviejo, Julio 2009

*Guadalupe Escobar del Interoqui*  
Presidente

*Yara Infante Morona*  
Vicepresidenta

*Fernando Acosta Barahona*  
Vocal

*Carlos Zambrano Obregón*  
Vocal



*Fito Rivadeneira Chiriga*  
Vocal

*Julio Bermúdez Montaña*  
Secretario

(67)  
sesenta y siete

-67-  
Sesenta y Siete



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 130526416-8  
MENDOZA GILER LUIS WILFRIDO  
MANABI/JUNIN/JUNIN  
19 NOVIEMBRE 1966  
010- 0199 00725 M  
MANABI/ JUNIN  
JUNIN 1966

*Luis Mendoza Giler*  
*1966*



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
DIVORCIADO  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
LUIS URBANO MENDOZA SANCHEZ  
PAULA ELIZABETH GILER MENDOZA  
PORTOVIEJO 02/06/2004  
02/06/2016  
REN 0372543  
Mnb



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES

219-0020 1305254168  
NUMERO CELULAR

MENDOZA GILER LUIS WILFRIDO

MANABI JUNIN  
PROVINCIA CANTON  
JUNIN ZONA  
PARROQUIA

*Luis Mendoza Giler*  
PRESIDENTE DE LA AREA

(68)

-68-  
Sesenta y ocho

sesenta y ocho



58. JOR



Secretaría General

Archivo Des...  
12-1-



Sesenta y nueve



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# NOTIFICACIÓN No.000042

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 11 de enero del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

## PLE-CNE-5-10-1-2011

“Visto el escrito del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, y de sus abogados patrocinadores Pepe Miguel Mosquera Murillo y María Yokir Reyna Zambrano, receptado en Archivo de la Secretaría General el 10 de enero del 2011, a través del que solicitan copia certificada del listado de firmas de las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la petición de revocatoria de mandato en su contra, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-5-14-10-2010, niega por improcedente el pedido, por cuanto la información en donde conste la identidad de las ciudadanas y ciudadanos que apoyan un proceso revocatorio de mandato, es de carácter confidencial, disponiéndose a los Directores de Asesoría Jurídica y de Organizaciones Políticas, preparen el texto del documento que se remitirá al peticionario negando el pedido, documento que será remitido con pie de firma del doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Organismo”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que  
se entregan son las ORIGINALES que  
se encuentran en el expediente  
- 9 ABR 2011



Secretaría General



## OFICIO CIRCULAR No.000048

Quito, 18 de octubre del 2010

Señores

**DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS ELECTORALES DEL C.NE.**

Ciudad

### De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 14 de octubre del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-5-14-10-2010

#### "EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

**Que**, el artículo 25, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resultaren electas y electos con inclusión de los procesos de referéndums, consulta popular o revocatoria del mandato;

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Título III, de la Información Reservada y Confidencial, artículo 17, literal b), considera que no procede el derecho a acceder a la información pública las establecidas como reservadas en leyes vigentes, por lo tanto, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que dentro de las facultades que tiene el Consejo Nacional Electoral en la organización de procesos electorales, concerniente a requisitos formales para la revocatoria de mandato y las firmas de respaldo se constituyen en información reservada, mismas que serán desclasificadas cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que se considera información confidencial "aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos



personalísimos y fundamentales", especialmente aquellos vinculados con los derechos de libertad de las personas y del debido proceso previstos, en su orden, en los artículos 66 y 76 de la vigente Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el artículo 105 de la vigente Constitución establece el derecho de las personas a revocar el mandato a las autoridades de elección popular, cuyas peticiones deben estar respaldadas con las firmas de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente, respaldos que constituyen en forma clara y evidente información confidencial de las personas que suscriben dichos apoyos;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las ciudadanas y ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse a un partido político, o pueden adherirse a un movimiento político para su constitución y funcionamiento, pudiendo de la misma manera desafiliarse o retirar su apoyo libre y voluntariamente; y,

**Que**, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a la normativa constante en el numeral 6 del artículo 61 y artículos 108 y 109 de la Constitución de la República, aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas, para la adhesión relacionada a constitución y formación de organizaciones políticas, para proponer consultas populares, iniciativa popular normativa y revocatoria de mandato.

En uso de las facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

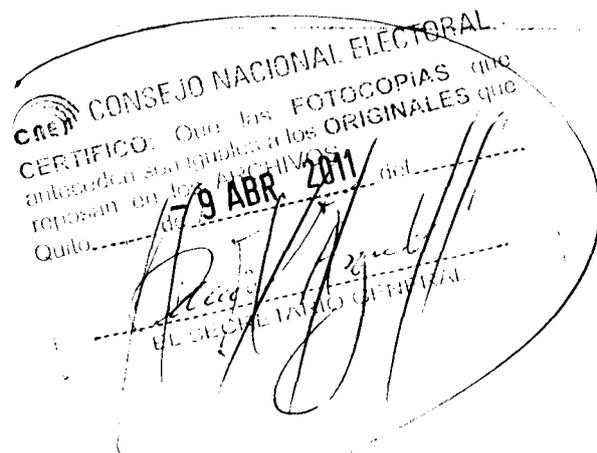
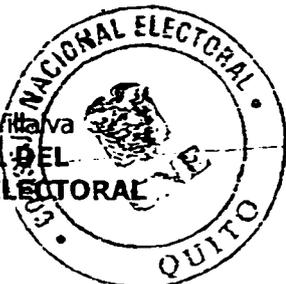
**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar como **información confidencial**, la información en la que consta la identidad de las ciudadanas y ciudadanos constantes en las fichas de afiliación, promotores, adherentes permanentes y adherentes, que impulsan y/o apoyan cualquier petición de revocatoria de mandato o consulta popular, prohibiéndose la entrega o difusión de datos de los ciudadanos antes descritos, información que se mantendrá bajo custodia del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, según sea el caso, hasta la ejecución de dichos procesos electorales.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, se constituyen en custodios directos de toda la información confidencial, materia de la presente Resolución".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los catorce días del mes de octubre del 2010.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm





OFICIO N° 000107

Quito, 13 de enero del 2011

**CASILLERO JUDICIAL**  
Dr. Ramiro Acosta No. 1258  
Quito

**Señor**  
Luis Wilfrido Mendoza Giler  
**ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN**  
Junín-Manabí

**Señor Alcalde:**

Cúmpleme informarle que el Consejo Nacional Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el 10 del presente mes tomó conocimiento de su pedido formulado mediante comunicación ingresada el 10 de los mismos, que hace referencia al trámite del pedido de revocatoria de su mandato, habiendo resuelto negarlo en lo relacionado a la entrega de una copia certificada del listado de firmas de las ciudadanas y ciudadanos que respaldan el pedido de revocatoria, según consta de la resolución N° PLE-CNE-5-10-1-2011, cuya copia le remito.

Tal negativa se fundamenta en las normas constitucionales contenidas en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal; en el artículo 226 de la Carta Magna que determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Además, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública define, para estos casos, lo que se considera información confidencial que no está sujeta al principio de publicidad.

El Consejo Nacional Electoral, en aplicación de estas y otras normas constitucionales y legales, expidió el 14 de octubre del 2010 la resolución N° PLE-CNE-5-14-10-2010, cuya copia adjunto, en la que declara como **información confidencial** los datos relativos a la identidad de las personas que, entre otros casos, "apoyan cualquier petición de revocatoria del mandato o consulta popular", información que se mantiene bajo custodia del Consejo Nacional Electoral y de sus Delegaciones Provinciales, hasta la ejecución de dichos procesos electorales.

En consecuencia, la normatividad constitucional y legal expuesta, impiden que el Consejo Nacional Electoral pueda atender favorablemente su requerimiento.

Atentamente,

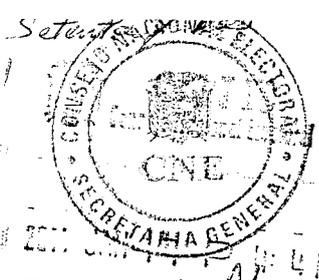
Dr. Eduardo Armendáriz Villalón  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/ma



**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS.  
Quito, el 9-ARR-2011

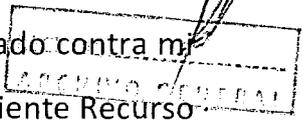
Adj: Lo indicado

(73) Setenta y tres



SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín de la Provincia de Manabí, dentro del proceso de Revocatoria del Mandato, presentado contra mi persona ante usted comedidamente interpongo y presento el siguiente Recurso de Apelación:



090612030  
0502632807

30/01/11  
SECRETARIA

18 ENE. 2011

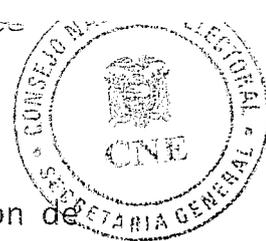
Que habiendo sido Notificado en el Casillero Judicial señalado con fecha viernes 14 de enero del año que decurre a las 16H20, con la Resolución del Organismo Electoral que usted Preside mediante la cual se aprueba el informe del Director de Organizaciones Políticas en el que se hace conocer la verificación de firmas que apoyaron la petición de revocatoria de mi mandato de Alcalde del Cantón Junín. Y como en tal Resolución, Señor Presidente, no se atiende ni se resuelve sobre la impugnación que hago, ante el tribunal que usted preside, del informe de verificación de las firmas que respaldan la petición de Revocatoria de Mandato, tal como lo solicite expresamente en el escrito presentado el 10 de Junio del 2011 a las 9H51. Impugnación que efectue legal y oportunamente con el propósito de que se disponga que la verificación de firmas se lo haga rigurosamente y con la transparencia que el caso amerita pues resulta físicamente imposible que en un solo día en las horas laborables, jueves 6 de enero de este año, se realice una minuciosa, Técnica y Legal verificación de 1900 firmas que apoyaron supuestamente la Petición de Revocatoria de mi Mandato. Impugnación presentada que debió ser tramitada y resuelta por el Consejo Nacional Electoral en estricto cumplimiento a lo prescrito en el Art. 25 numerales 2,3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia. Lo que Constituyó una violación a la Garantía Constitucional del derecho al debido proceso contemplado en el Art.76 nº 1 de la Constitución vigente.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
FECHA: 18 Ene 2011 HORA: 12:00  
FUNDÉE

(74)

Setenta y cuatro

Setenta y cuatro



Por lo tanto, como solo se ha resuelto negativamente mi petición de copias certificada de las firmas que apoyan la revocatoria del mandato pero, no se ha resuelto la impugnación administrativa en los términos señalados anteriormente y, fundamentado en lo dispuesto en los Arts. 30 y 70 N. 2 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia interpongo ante usted señor Presidente y por su digno intermedio del Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación para que, el Tribunal Contencioso Electoral declare en nulidad total del proceso de revocatoria del mandato propuesto contra mi persona en cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 N. 9 del cuerpo legal citado y, fundamentalmente, dando estricto cumplimiento a la garantía constitucional del derecho al debido proceso teniendo en cuenta, que legal y procesalmente no se atendió ni resolvió mi petición de impugnación que oportunamente y conforme a derecho presenté al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la documentación que acompaño. Consecuentemente, solicito también, que como consecuencia de la declaratoria de nulidad total del proceso de revocatoria del mandato el Consejo Nacional Electoral disponga el inmediato archivo del mencionado proceso.

Para efectos de las notificaciones que me correspondan, en la tramitación del presente Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, ratifico se realicen en el cañillero Judicial N. 1258, perteneciente al Doctor Ramiro Acosta Cerón, de la Corte Provincial de Justicia de Quito.

En nombre y representación del peticionario y recurrente suscribe su abogado legalmente autorizado.

Con copias de Ley,

Es justicia,

DR. PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO

MAT. # 122 C.A-M

(75)

setenta y cinco

Setenta y cinco

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.



LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER. En mi calidad de ALCALDE DEL CANTON JUNIN DE LA PROVINIA DE MANABI, conforme lo justifico con el documento certificado que acompaño, ante usted comedidamente me presente y digo:

RECIBIDO  
ARCHIVO GENERAL

Que en relación a la petición de revocatoria del mandato de mis funciones de Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí, para cuyo efecto se realizó la verificación de firmas, cuyo informe desde ya impugno por no haberse realizado con la prolijidad y rigurosidad que el reglamento y ley respectiva establecen con el fin de garantizar certeramente la veracidad de la misma y por ende detectar las falsificaciones y suplantaciones de firmas como sucede en el listado de supuestos firmantes que se acompaña en apoyo a la petición de revocatoria de mandato. Situación irregular, señor presidente, que oportuna y legalmente lo demostraré en el transcurso del trámite e impugnaciones que prescriben la constitución y la ley en defensa de mis legítimos derechos.

Además, señor Presidente, solicito a usted respetuosamente se sirva disponer al señor Secretario se me conceda una copia certificada del listado de las firmas que respaldan la petición de revocatoria del mandato para los fines legales consiguientes.

Para efecto de las notificaciones que me corresponda señalo como domicilio legal al casillero judicial Nro. 1258, perteneciente al Dr. RAMIRO ACOSTA CERON, de la Corte Provincial de Justicia de Quito y, autoriza al doctor PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO y abogada MARIA YOKIR REYNA ZAMBRANO, para que en mi nombre y representación de manera conjunta o individual presenten los escritos que sean necesarios, e intervengan en las audiencias y diligencias en general que sean necesarias, en el trámite correspondiente en defensa de mis legítimos derechos.

Es justicia, etc.

SR. LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER

ALCALDE DEL CANTON JUNIN

DR. PERE MIGUEL MOSQUERA MURILLO

MAT. Nro. 122 C.A.M

AB. MARIA YOKIR REYNA ZAMBRANO

MAT. Nro. 1854 C.A.M



Secretaría General



-76-  
Setenta y Seis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N° 000154

CASILLERO JUDICIAL No. 1258

Quito, 18 de enero del 2011

Señores  
**LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER**  
**DR. PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO**  
Ciudad

De mi consideración:

En atención al escrito receptado en Archivo de la Secretaría General el 17 de enero del 2011, adjunto se servirán encontrar copia certificada del memorando No. 047-2011-CEP-DAJ-CNE de 18 de enero del 2011, del Director de Asesoría Jurídica de este Organismo, mediante el que se da contestación al mismo.

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CNE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma



**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedentes son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS del  
Quito, de **9-ABR-2011**  
EL SECRETARIO GENERAL

(11)

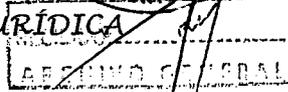
petenta y pet



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ASESORÍA JURÍDICA



**MEMORANDO N° 047-2011-CEP-DAJ-CNE**

**PARA :** Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE :** Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

**ASUNTO :** **RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN DENTRO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DEL MANDATO.**

**FECHA :** Quito, 18 de enero de 2011

Mediante escrito presentado el 17 de enero de 2011, el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí, interpone recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral a fin de que se anule totalmente el proceso de revocatoria del mandato propuesto en su contra, apelación que la fundamenta en los artículos 30 y 70 numerales 2 y 9 del Código de la Democracia, considerando que “no se atendió ni resolvió mi petición de impugnación que oportunamente y conforme a derecho presenté al Consejo Nacional Electoral”.

En atención a la sumilla inserta en dicho documento, presento a su consideración el siguiente informe:

1. En la sesión del 10 de enero del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció el escrito del Alcalde de Junín presentado el 10 de enero del mismo año y mediante resolución N° PLE-CNE-5-10-1-2011 resolvió negar el pedido de dicho personero para que se le confiera copia certificada del listado de firmas de las personas que respaldan la petición de revocatoria del mandato en su contra, particular que fue oficialmente notificado por el señor Secretario General mediante oficio N° 000107 de 13 de enero del 2011, a través del cual se le hace conocer dicha negativa del Consejo.
2. Respecto a la comunicación presentada el 10 de enero del 2011 por el mismo Alcalde, debo precisar que el pedido se refiere concretamente al otorgamiento del listado de firmas que respaldan la petición de revocatoria del mandato, puesto que en el segundo párrafo simplemente menciona que la verificación de firmas, cuyo informe impugna, se ha realizado sin la prolijidad y rigurosidad que el Reglamento y la ley respectiva establece, por lo cual concretamente señala lo



### ASESORÍA JURÍDICA

siguiente: "Situación irregular, señor presidente, que **oportuna y legalmente lo demostraré en el transcurso del trámite de impugnaciones** que prescriben la constitución y la ley en defensa de mis legítimos derechos". (Lo resaltado es mío).

Es decir, tal comunicación de 10 de junio del 2011 no constituye en sí misma una impugnación precisa y concreta como sostiene el señor Alcalde, sino una advertencia de que lo hará oportuna y legalmente.

3. No obstante, la verdadera y real apelación se presenta con el escrito ingresado en nuestra Institución el 17 de enero del 2011; esto es, dentro del término que tenía para hacerlo, y fundamentado en las normas legales que cita expresamente en dicho recurso; es decir, que el Consejo Nacional Electoral ha incumplido con sus funciones previstas en los numerales 2, 3 y 14 del artículo 25 del Código de la Democracia, mientras que la apelación y pedido de nulidad lo sustenta en los artículos 30 y 70 numerales 2 y 9 del mismo Código; este último para que el Tribunal Contencioso Electoral declare la nulidad total del proceso de revocatoria del mandato.
4. Habiendo sido legalmente interpuesto el mencionado recurso de apelación, corresponde que se remita el mismo y sus antecedentes al Tribunal Contencioso Electoral, por intermedio de la Secretaría General, para que se resuelva lo que sea del caso, excepto el contenido del presente memorando, ya que a esta Dirección de Asesoría Jurídica le corresponderá afrontar la defensa institucional.
5. Respaldan también dicha apelación los miembros de la denominada "Alianza Nacional de Gobierno", sobre cuyo contenido no corresponde ningún pronunciamiento jurídico.

Atentamente,

  
Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

C.C/ Secretario General  
CEP/NPS

  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS  
Quito, a los 7 9 ABR 2011 del  
  
EL SECRETARIO GENERAL

# BOLETÍN PARA NOTIFICACIÓN A CASILLEROS JUDICIALES SOBRE ACTUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICADO

CASILLERO  
JUDICIAL

RESOLUCIÓN

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO

Nº 1258

OFICIO Nº 000154

Quito, 18 de enero del 2011

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



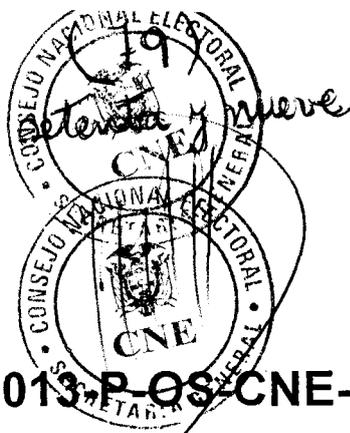
JEFE DEL CASILLERO



(78)

*Escritorio*  
- 48 -

*Handwritten notes:*  
19/1/2011  
14:20



**MEMORANDO No. 013-P-OS-CNE-2010**

**DE:** Lic. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**PARA:** Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**FECHA:** Quito, 7 de enero de 2011

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del art. 269 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con los procesos de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámites de Ley.

Atentamente,

Lic. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Dis. Judicial Su atención (80)

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ab. A. Ovati  
Archivos expediente 004.2011-TCE.

21-02-11

*[Firma]*

1802-2011



*[Firma]*

**OFICIO No. TCE-SG-JU-013-2011**

Quito, 18 de febrero de 2011

Licenciado

Omar Simon Campaña

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**PRESENTE**

De mi consideración,

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 11 de febrero de 2011, las 11h00; dictada dentro de la causa N° 004-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

*[Firma manuscrita]*

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA  
N. 18 Feb 2011 - 16h43'  
Rydec

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)  
C/5a Manuel Abascal No. 37-49 y Portales  
Quito - Ecuador

Tel: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 023 023  
Fax: 2 447 194  
E-mail: presidencia@tce.gov.ec  
Web: www.tce.gov.ec

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...



(81)  
ochenta y uno

**SENTENCIA**  
**CAUSA N° 004-2011**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.**

**VOTO SALVADO DE LOS DOCTORES ARTURO DONOSO CASTELLÓN Y JORGE MORENO YANES.**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- **VISTOS:** Quito, Distrito Metropolitano 11 de febrero de 2011, las 11H00.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler el día miércoles 09 de febrero de 2011, a las 10H35.

**I. ANTECEDENTES**

El día miércoles 19 de enero de 2011, a las 16H27, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 00160 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual se remite en setenta y nueve (79) fojas certificadas, un expediente que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en su calidad de Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, en el cual expone: "Que habiendo sido Notificado en el Casillero Judicial señalado con fecha viernes 14 de enero del año que decurre a las 16H20, con la Resolución del Organismo Electoral que usted Preside mediante la cual se aprueba el informe del Director de Organizaciones Políticas en el que se hace conocer la verificación de firmas (...) Y como en tal Resolución (...) no se atiende ni se resuelve sobre la impugnación que hago (...) del informe de verificación de firmas que respaldan la petición de Revocatoria de Mandato, tal como lo solicité expresamente en el escrito presentado el 10 de Junio del 2011 a las 9H51 (...) y como (...) no se ha resuelto la impugnación administrativa en los términos señalados anteriormente (...) interpongo (...) el Recurso de Apelación para que el Tribunal Contencioso Electoral declare en nulidad total del proceso de revocatoria del mandato..." (sic); recurso al cual se le ha asignado el número 004-2011. Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2011, a las 15H30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, lo admitió a trámite y en lo principal dispuso que a través de Secretaria General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor José Manuel Giler Bermello, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días, de creerlo pertinente, se pronuncie sobre el particular, indicándose que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno del Tribunal resolverá lo que

en derecho corresponda. Al efecto, con fecha 28 de enero de 2011, a las 10H03, el señor José Manuel Giler Bermello, en cumplimiento a lo dispuesto en la referida providencia y dentro del plazo que le fue concedido, remite su pronunciamiento.

El expediente consta de ciento once fojas, del cual se consideran los siguientes documentos:

1) De fojas uno a catorce del proceso, consta el Oficio No. 00035, de fecha 7 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral -en adelante CNE-, dirigido al señor Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta, Director del Registro Oficial, mediante el cual solicita la publicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato según resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día jueves 6 de enero de 2011. El Reglamento fue publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011.

2) A fojas quince del expediente, consta la comunicación de fecha 7 de septiembre de 2010, suscrita por el ciudadano José Manuel Giler Bermello, dirigida al Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante la cual solicita "...se sirva disponer a quien corresponda me confiera los formularios y/o formato de formularios para la recolección de firmas, para la revocatoria del mandato del Alcalde del Cantón Junín, señor Luis Wilfrido Mendoza Giler..."; dice consignar los requisitos establecidos para este tipo de trámites y que adjunta copias de sus documentos personales que le asisten como ciudadano en goce de sus derechos constitucionales.

3) A fojas dieciséis de autos, consta el Oficio No. 269-D-GGI-CNEM, de fecha 07 de septiembre de 2010, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, en el cual conforme al "Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato" le remite: "...la solicitud de formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí Sr. Luis Wilfrido Mendoza Giler, presentada por el Sr. José Manuel Giler Bermello...".

4) A fojas diecisiete del proceso, consta el Informe No. 242-DOP-CNE-2010, de fecha 9 de septiembre de 2010, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, en el cual respecto a la petición de revocatoria del mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, en lo principal concluye señalando que "...**PROCEDE** la entrega





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



(82)  
 ochenta y dos

de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, de la Provincia de Manabí**; solicitada por el señor: **José Manuel Giler Bermello...**".

5) A fojas dieciocho del expediente, consta el formato del Formulario de Revocatoria del Mandato, cuyo texto dice: "De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria de Mandato del ciudadano: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**" (sic).

6) A fojas diecinueve de autos, consta el Oficio No. 002258, de fecha 9 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en el cual le indica que: "En atención a oficio N° 269-D-GGI-CNEM (...) se servirá encontrar copia certificada del informe N° 242-DOP-CNE-2010 (...) así como también 1 formulario de revocatoria del mandato, 1 CD con la documentación requerida y un Manual del Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandato".

7) A fojas veinte del proceso, consta el Oficio No. 0103-S-JBM-CNEM, de fecha 13 de septiembre de 2010, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido al señor José Manuel Giler Bermello, en el cual le indica que "...adjunto sírvase encontrar los original y copia certificada del Informe No. 242-DOP-CNE-2010 (...) así como (1) formulario de revocatoria del mandato del Ciudadano LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, 2 CD con la documentación requerida y un Manual de Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandatos". Consta al pie del documento la fe de recepción en los siguientes términos: "Firma ilegible; RECIBI CONFORME, 14/09/10; 14:30".

8) A fojas veintiuno del expediente, consta el Oficio No. 401-D-GGI-CNEM, de fecha 27 de diciembre de 2010, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, en el cual se le indica que: "...Adjunto a la presente sírvase encontrar todos los documentos requeridos para la verificación de firmas de Revocatoria de Mandato de acuerdo a la RESOLUCION No. PLE-CNE-2-8-9-2010, del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler (...) los mismos que son: **Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato; Formularios 333, firmas adherentes 2391; Disco magnético con el contenido de las firmas; Declaración Juramentada del señor José Manuel Giler Bermello; Declaración Juramentada del**

*R. O. B.*

**Responsable del Manejo Económico George Evagoras Intriago de Janón; Declaración Juramentada de la Contadora Pública Autorizada Marilú Elizabeth Menéndez Barrezueta; Formularios de Inscripción del Responsable del Manejo Económico...”.**

9) A fojas veintidós de autos, consta el Acta Entrega-Recepción, suscrita el 27 de diciembre de 2010, a las 09H15, por los señores José Manuel Giler Bermello y Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante la cual el primero de los nombrados hace la entrega de los documentos para la Revocatoria de Mandato del señor LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, los mismos que son: **“1. Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato. 2. Formularios 333, firmas adherentes 2391. 3. Disco magnético con el contenido de las firmas. 4. Declaración Juramentada del señor José Manuel Giler Bermello. 5. Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico George Evagoras Intriago de Janón. 6. Declaración Juramentada de la Contadora Pública Autorizada Marilú Elizabeth Menéndez Barrezueta. 7. Formularios de Inscripción del Responsable del Manejo Económico 3.”**

10) A fojas veintitrés del proceso, consta el Memorando No. 01101, de fecha 28 de diciembre de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, por el cual dice remitirle “...el original del acta entrega-recepción, suscrita con el Abogado Giordano Gorozabel Intriago (...) y el señor José Manuel Giler Bermello (...); el oficio No. 401-D-GGI-CNEM, de 27 de diciembre de 2010; así como el original del oficio s/n de 27 de diciembre suscrito por el señor José Manuel Giler Bermello; un sobre que contiene 333 fojas cuatro carpetas (formularios de recolección de firmas) y un Cd que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada, sobre la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí; para que se realice la verificación correspondiente”.

11) De fojas veinticuatro a veinticinco del expediente, consta el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico -Revocatoria del Mandato-realizada por el señor José Manuel Giler Bermello, del cual se desprende que ha sido registrado como Responsable del Manejo Económico, el señor George Evagoras Intriago de Janón y como Contadora Pública Autorizada, la señora Marilú Elizabeth Menéndez.

12) A fojas treinta y nueve de autos, consta el Memorando No. 0001, de fecha 3 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fijalización del Financiamiento Político, mediante el cual le indica que “...adjunto se servirá encontrar copia del oficio 401-D-GGI-CNEM, de 27 de

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-3-  
tres



(83)

ochenta y tres

diciembre del 2010 (...) al que se adjuntan los documentos (...) y que corresponden a la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí, constante en (13) trece fojas...". Dichos documentos constan de fojas 26 a 38.

13) De fojas cuarenta a cuarenta y cuatro del proceso, consta el Informe No. 032-DOP-CNE-2011, de fecha 06 de enero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, por el cual en lo principal concluye que: "...De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 6, del Reglamento de Verificación de Firmas, el proponente de la Revocatoria de Mandato Sr. José Manuel Giler Bermello, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria de Mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, con fecha 27 de diciembre de 2010, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley (...) En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato del señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí**" (sic).

14) A fojas cuarenta y cinco del expediente, consta el Acta de Instalación del Proceso de Verificación de Firmas, realizada en la Sala de impresión del CNE, el día 6 de enero de 2011, a las 09H30 y suscrita por: Santiago Mora Andrade, Administrador del Sistema Informático del CNE; George Evagoras Intriago de Janón y René Narváz Paz, delegados del proponente de la revocatoria de mandato. Consta en las observaciones que los delegados de la autoridad contra la que se propone tal revocatoria no estuvieron presentes, sin embargo de haber acusado recibo de la notificación correspondiente (fojas 53).

15) A fojas cincuenta y uno de autos, consta la comunicación de fecha "Quito, Diciembre, 06 del 2011" (sic), suscrita por el ciudadano José Manuel Giler Bermello, dirigida al señor Omar Simon, Presidente del CNE, mediante la cual da a conocer que ha designado como delegados al proceso de verificación de firmas a los señores George Evagoras Intriago De Janón y Pascual René Narváz Paz.

16) De fojas cincuenta y dos a cincuenta y tres del proceso, consta los Oficios 049 y 048-RM-DOP-CNE-2010, de fechas 28 de diciembre de 2010, suscritos por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigidos a los señores José Manuel Giler Bermello y Luis Wilfrido Mendoza Giler en su orden, mediante los cuales se les da a conocer que el día jueves 6 de enero de 2011, a partir de las 09H00, en las instalaciones del CNE, en la Dirección de Organizaciones Políticas, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas, al tiempo que se les solicita que acrediten 2 delegados para dicho proceso.

5  
Rob

17) De fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y seis, y de cincuenta y ocho a sesenta y tres del expediente constan: la Notificación No. 000038 y los Oficios No. 000076, 000075 y 000074, de fechas 11 y 10 de enero de 2011 -en su orden-, suscritos por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigidos al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y Directores del CNE; al Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación de la provincia de Manabí del CNE; al Sr. Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí; y, al señor José Manuel Giler Bermello -respectivamente- mediante los cuales se hace conocer de la Resolución PLE-CNE-3-10-1-2011, adoptada por el Pleno del CNE en sesión extraordinaria del día lunes 10 de enero de 2011, y por la cual se resuelve: "Acoger el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas (...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria".

18) A fojas sesenta y cuatro de autos, consta el escrito presentado por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, dirigido al señor Presidente del CNE, y recibido en archivo general del CNE el 10 de enero de 2011, a las A 9:51, mediante el cual y en relación a la petición de revocatoria de mandato que se sigue en su contra manifiesta que: "...se realizó la verificación de firmas, cuyo informe desde ya impugno por no haberse realizado con la prolijidad y rigurosidad que el reglamento y la ley respectiva establecen...". Además solicita se le conceda copia certificada del listado de las firmas que respaldan la petición de revocatoria de mandato.

19) A fojas sesenta y nueve del proceso, consta la Notificación No. 000042, de fecha 11 de enero de 2011, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras/os y Directores del CNE, mediante la cual les da a conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-5-10-1-2011, que en lo principal señala que: "Visto el escrito del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí (...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución **PLE-CNE-5-14-10-2010**, niega por improcedente el pedido, por cuanto la información en donde conste la identidad de las ciudadanas y ciudadanos que apoyan un proceso revocatorio de mandato, es de carácter confidencial...". A fojas 70 y 71 consta el Oficio Circular No. 000048, de 18 de octubre de 2010, que contiene la referida resolución por la cual el Pleno del CNE resuelve "...Declarar como **información confidencial**, la información en la que consta la identidad de las ciudadanas y ciudadanos constantes en las fichas de afiliación (...) que impulsan y/o apoyan cualquier petición de revocatoria de mandato o consulta popular...".



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-4-  
ceatio

(84)

ochenta y cuatro



20) A fojas setenta y dos del expediente, consta el Oficio No. 000107, de fecha 13 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, dirigido al señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, mediante el cual en lo principal se le da a conocer que se le ha negado su solicitud para la entrega de una copia certificada del listado de firmas de las ciudadanas y ciudadanos que respaldan el pedido de revocatoria, en razón de que tal información es de carácter confidencial, de acuerdo con la resolución PLE-CNE-5-10-1-2011.

21) De fojas setenta y tres a setenta y cuatro de autos, consta el recurso ordinario de apelación interpuesto el 17 de enero de 2011, a las P 4:41 en el CNE para ante este Tribunal por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en su calidad de Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí, que en lo principal señala "Que no habiéndose atendido ni resuelto sobre la impugnación que realizó el "10 de Junio del 2011 a las 9H51" (sic) al informe de verificación de firmas que respaldan la petición de Revocatoria de Mandato, interpone el Recurso de Apelación para que el Tribunal Contencioso Electoral declare en "anulidad total del proceso de revocatoria del mandato" (sic), propuesto en su contra, consecuencia de aquello solicita además se proceda con el archivo del mencionado proceso.

22) A fojas setenta y seis del proceso, consta el Oficio No. 000154 de fecha 18 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, por el cual indica que "En atención al escrito receptado en Archivo de la Secretaría General el 17 de enero del 2011, adjunto se servirá encontrar copia certificada del memorando No. 047-2011-CEP-DAJ-CNE de 18 de enero del 2011, del Director de Asesoría Jurídica de este Organismo, mediante el que se da contestación al mismo".

23) A fojas setenta y siete del expediente, consta el Memorando No. 047-2011-CEP-DAJ-CNE, de fecha 18 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica del CNE, dirigido al señor Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, que contiene el informe jurídico sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto.

24) A fojas ochenta y seis y ochenta y siete del expediente, consta el escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes 28 de enero de 2011, a las 10H03 por parte del ciudadano José Manuel Giler Bermello, quien en cumplimiento de la providencia de fecha 24 de enero de 2011; las 15H30, expone sus argumentos.

25) De fojas noventa y tres a noventa y ocho de autos, consta el escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes 28 de enero de 2011, a las 11H48 por parte del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en

*[Handwritten signatures and initials]*

7  
*[Handwritten signature]*

la cual manifiesta que por corresponder procesalmente y en derecho, presenta su fundamentación del recurso de apelación interpuesto, que lo desarrolla en 4 numerales.

26) A fojas noventa y nueve a ciento dos del proceso, consta el escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes 28 de enero de 2011, a las 14H35 por parte del Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, quien expone sus argumentos contenido en 5 numerales.

## II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### 2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas"; en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados"; y, en su inciso tercero dispone que: "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato (...) en los casos citados en este inciso, podrán presentar

Al  
H  
A

Rov



(85)  
 ochenta y cinco

los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes”.

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia, correspondiéndole en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler en su calidad de Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí, es decir, está facultado dentro del ámbito del derecho electoral para interponer el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

En la sustanciación del presente recurso se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

**2.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**2.2.1. De la competencia, procedimiento y resolución en sede administrativa electoral.-**

**2.2.1.1. De la competencia del Consejo Nacional Electoral.-**

La facultad constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral para convocar a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se encuentra prevista en el artículo 106, inciso primero, en relación con el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República; en el artículo 200, en relación con los artículos 25, numerales 1 y 2; 84 y 85, del Código de la Democracia.

A su vez el CNE en base a su atribución conferida por la Constitución y la ley, expidió el Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010, el Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, reformado mediante resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicada en el Registro Oficial No. 327 de 24 de noviembre de 2010 -reglamentación que fue derogada por haberse dictado el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011-; el Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010 -del cual fueron igualmente derogados sus artículos 6, 7, 8 y 9, por el mencionado reglamento-; y, el Instructivo para la Presentación,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010.

#### 2.2.1.2. Del procedimiento en sede administrativa electoral.-

Revisado el expediente se observa que: a) El día 07 de septiembre de 2010, a las 09H00, el ciudadano José Manuel Giler Bermello, presenta en la Delegación Provincial de Manabí del CNE, la solicitud para que se le proporcionen los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí. El mismo 07 de septiembre de 2010, la Delegación remite la referida petición al Presidente del CNE, para el trámite correspondiente. El Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, mediante Informe No. 242-DOP-CNE-2010 de fecha 9 de septiembre de 2010, hace conocer al Presidente del CNE, que al cumplir la mencionada solicitud de revocatoria con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, "...**PROCEDE** la entrega de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, de la Provincia de Manabí**; solicitada por el señor: **José Manuel Giler Bermello** (...) se informa a los peticionarios que a partir de la recepción del referido formato, tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana...". b) El día 27 de diciembre de 2010, el señor José Manuel Giler Bermello -proponente de la Revocatoria de Mandato-, presenta en la Delegación Provincial de Manabí del CNE, una comunicación dirigida al Presidente del CNE, en la cual manifiesta que: "...me dirijo a usted para solicitarle se dé la respectiva verificación de las firmas de la revocatoria del mandato del Cantón Junín, Provincia de Manabí (...) Número de formularios 333 Firmas adherentes 2391...". Para constancia de esta entrega, se levanta el Acta de Entrega-Recepción ese mismo día, mes y año, la cual es suscrita por el proponente y el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí del CNE. Este funcionario a su vez, remite la documentación mencionada al CNE, la cual es recibida el 28 de diciembre de 2010, a las A 9:55, y remitida en la misma fecha por el Secretario General del CNE mediante Memorando No. 01101 al Director de Organizaciones Políticas del CNE, a fin de que se realice la verificación correspondiente. Conforme consta de autos, el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, mediante oficios números 049-RM-DOP-CNE-2010 y 048-RM-DOP-CNE-2010, de 28 de diciembre de 2010, hace conocer a los señores José Manuel Giler Bermello y Luis Wilfrido Mendoza Giler, que el proceso de verificación y validación de firmas se va a realizar el día jueves 6 de enero del 2011, a partir de las 09h00 en las instalaciones del CNE, para lo cual les solicita acrediten dos Delegados de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, lo cual ha sido



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



(86)  
 ochenta y seis

debidamente notificado a los referidos ciudadanos conforme consta de las respectivas fe de recepción que constan a fojas 52 y 53 de autos, y que ha sido atendido favorablemente por parte del señor José Manuel Giler Bermello, proponente de la revocatoria, mediante comunicación de fecha "Quito, Diciembre ,06 del 2011" (sic) -fojas 51, a través de la cual pone en conocimiento del Presidente del CNE, que los señores: George Evagoras Intriago De Janón con cédula de ciudadanía No. 130070075-2, y Pascual René Narvárez Paz con cédula de ciudadanía No. 130799829-2, serán sus delegados en el proceso de verificación y validación de firmas. No consta del expediente que el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, haya dado atención a dicho requerimiento. A las 09H30, del día y lugar señalados, se realiza la diligencia de verificación de firmas a la que conforme consta de la respectiva "Acta de Instalación y del Proceso de Verificación de Firmas de Revocatoria de Mandato", asisten y suscriben la misma, el señor Santiago Mora Andrade, Administrador del Sistema Informático CNE; y, los señores George Evagoras Intriago de Janón y René Narvárez Paz, Delegados del Proponente de la Revocatoria de Mandato. No asisten a este diligencia conforme se desprende de las observaciones consignadas en dichas actas, ni el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, ni delegado alguno nombrado por éste. Consta en el Acta de esta diligencia que el total de firmas correctas para verificación llega a 2066, de las cuales 1967 firmas son similares -válidas-; siendo el mínimo de firmas totales requeridas para este caso 1712, resultado que es ratificado por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, mediante informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero de 2011, y por el cual da a conocer al Presidente del CNE, que "...el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato del señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí**", que es de 1712 firmas de respaldo -fojas 40 a la 44-.

De lo expuesto se desprende claramente que tanto el CNE cuanto la Delegación Provincial de Manabí del CNE, antes y durante el proceso de verificación de firmas, han ceñido el procedimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relativas al cumplimiento de los requisitos necesarios para dar inicio al proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Junín.

Por lo manifestado, el procedimiento administrativo que conlleva a la adopción de la resolución PLE-CNE-3-10-1-2011, que acoge el informe 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas del CNE, ha sido debidamente motivada. Siendo así, el debido proceso en sede administrativa electoral, fue respetado en el presente caso.

**2.2.1.3. Impugnación al informe del proceso de verificación de firmas de respaldo y pedido de copias certificadas del listado de firmas que respaldan la solicitud de revocatoria del mandato.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, el 10 de enero de 2011, a las A: 9:51, presenta ante el CNE, un escrito, en el cual manifiesta: "Que en relación a la petición de revocatoria del mandato de mis funciones de Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí, para cuyo efecto se realizó la verificación de firmas, cuyo informe desde ya impugno por no haberse realizado con la prolijidad y rigurosidad que el reglamento y la ley respectiva establecen con el fin de garantizar certeramente la veracidad de la misma y por ende detectar las falsificaciones y suplantaciones de firmas como sucede en el listado de supuestos firmantes que se acompaña en apoyo a la petición de revocatoria de mandato. Situación irregular, señor presidente, que oportunamente y legalmente lo demostraré en el transcurso del trámite e impugnaciones que prescriben la constitución y la ley en defensa de mis legítimos derechos. Además, (...) solicito (...) se me conceda una copia certificada del listado de las firmas que respaldan la petición de revocatoria del mandato para los fines legales consiguientes...".

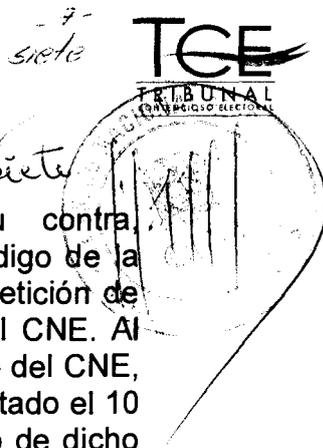
#### **2.2.1.4. Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:**

El lunes 10 de enero de 2011, el Pleno del CNE, en sesión extraordinaria adopta la resolución PLE-CNE-5-10-1-2011, por la cual se resuelve: "Visto el escrito del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí (...) receptado en Archivo de la Secretaría General el 10 de enero del 2011, a través del que solicitan copia certificada del listado de firmas de las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la petición de revocatoria de mandato en su contra, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-5-14-10-2010, niega por improcedente el pedido por cuanto la información (...) es de carácter confidencial, disponiéndose a los Directores de Asesoría Jurídica y de Organizaciones Políticas, preparen el texto del documento que se remitirá al peticionario negando el pedido, documento que será remitido con pie de firma del doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Organismo...".

Al efecto, el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, en cumplimiento a lo dispuesto en la referida resolución PLE-CNE-5-10-1-2011, mediante Oficio No. 000107, de fecha 13 de enero de 2011, dirigido al señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, le da a conocer el contenido de la referida resolución.

 El Dr. Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica del CNE, con fecha 18 de enero de 2011, remite al Presidente del CNE, el Memorando No. 047-2011-CEP-DAJ-CNE, que contiene el informe jurídico sobre el asunto: "recurso de apelación interpuesto por el Alcalde del cantón Junín dentro del proceso de revocatoria del mandato", en el cual manifiesta que, con escrito de 17 de enero de 2011, el Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí, interpone su recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral a fin de que se anule

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



(87)  
ochenta y siete

el proceso de revocatoria del mandato propuesto en su contra, fundamentándose en los artículos 30 y 70 numerales 2 y 9 del Código de la Democracia, alegando que no se ha atendido ni se ha resuelto su petición de impugnación que oportunamente y conforme a derecho presentó al CNE. Al respecto informa: i) Que en sesión del 10 de enero del 2011, el Pleno del CNE, mediante resolución PLE-CNE-5-10-1-2011, conoció el escrito presentado el 10 de enero de 2011 por el Alcalde de Junín y resolvió negar el pedido de dicho personero respecto de las copias certificadas solicitadas, negativa que se le hizo conocer mediante Oficio No. 000107 de 13 de enero del 2011. ii) Que del párrafo segundo de la comunicación de 10 de enero de 2011, simplemente se menciona que la verificación de firmas, cuyo informe se impugna, se ha realizado sin la prolijidad y rigurosidad que el Reglamento y la ley respectiva establecen, por lo que, dice: "Situación irregular, señor presidente, que oportuna y legalmente lo demostraré en el transcurso del trámite de impugnaciones que prescriben la constitución y la ley en defensa de mis legítimos derechos"; por lo que la referida comunicación no constituye una impugnación precisa y concreta como sostiene el señor Alcalde, sino una advertencia de lo que hará "oportuna y legalmente". iii) Que la verdadera y real apelación se presenta con escrito ingresado en el CNE el 17 de enero del 2011; es decir, dentro del término que tenía para hacerlo, manifestando que el CNE ha incumplido con sus funciones previstas en los numerales 2, 3 y 14 del artículo 25 del Código de la Democracia, mientras que para la apelación y pedido de nulidad se remite a los artículos 30 y 70 numerales 2 y 9 del Código ibidem; este último para que el Tribunal Contencioso Electoral declare la nulidad total del proceso de revocatoria de mandato. iv) Se concluye en el informe que, al haber sido legalmente interpuesto el mencionado recurso, corresponde remitir el mismo al Tribunal Contencioso Electoral, para que se resuelva lo que sea del caso.

Con Oficio No. 000154 del 18 de enero de 2011, se le hace conocer al peticionario que: "En atención al escrito receptado en Archivo de la Secretaría General el 17 de enero de 2011, adjunto se servirá encontrar copia certificada del memorando No. 047-2011-CEP-DAJ-CNE de 18 de enero de 2011, del Director de Asesoría Jurídica de este Organismo, mediante el que se da contestación al mismo, lo cual le fuera notificado al señor Alcalde de Junín, en el casillero judicial No. 1258, el 19 de enero de 2011, a las 14h30, conforme se desprende del "Boletín para notificación a casilleros judiciales sobre actuaciones del Consejo Nacional Electoral". (fojas 78).

El Pleno del CNE, asimismo en sesión de fecha 10 de enero de 2011, adopta la resolución PLE-CNE-3-10-1-2011, misma que acoge el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas del CNE, disponiéndose que: "...en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de

los sesenta días contados a partir de la convocatoria...”.

### III. DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

El señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en su calidad de Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí, con fecha 17 de enero de 2011, a las P 4:41, interpone en el CNE su recurso ordinario de apelación para ante este Tribunal. En providencia de fecha 24 de enero de 2011, a las 15H30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso la admisión a trámite del presente recurso y que se corra traslado con copia certificada del mismo al señor José Manuel Giler Bermello, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de 3 días, de creerlo pertinente, se pronuncie sobre el particular, luego de lo cual con o sin su pronunciamiento, el Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

El señor José Manuel Giler Bermello -proponente-, mediante escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes 28 de enero de 2011, a las 10H03, dando cumplimiento a la referida providencia, en lo principal manifiesta: i) Que el Pleno del CNE, mediante resolución PLE-CNE-3-10-1-2011 de 10 de enero de 2011, acogió el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de fecha 6 de enero de 2011 del Director de Organizaciones Políticas y se dispuso que en el plazo de “15 días, contados a partir de la presente fecha se convoque a consulta popular para el proceso de revocatoria del mandato”. ii) Que el CNE a través de un medio de comunicación escrito de Manabí, convocó a los ciudadanos del cantón Junín a consulta popular para el proceso de revocatoria de mandato. iii) Que el recurrente, en su recurso ordinario de apelación de fecha 19 de enero de 2011, señala: “...que resulta físicamente imposible que en un solo día y en horas laborales se realice minuciosa, técnica y legalmente la verificación de 1900 firmas que apoyaron la petición de revocatoria y dice el recurrente que la impugnación presentada debió ser tramitada y resuelta por el Consejo Nacional Electoral conforme lo prescriben los numerales 2, 3 y 14 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, lo que constituyó una violación al debido proceso contemplado en el numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República, fundamenta su petición en el Art. 30 y numerales 2 y 9 del Art. 70 del Código de la Democracia”. Al respecto manifiesta que el proceso efectuado por el CNE está totalmente ajustado a las normas constitucionales y legales por lo que se ha procedido a efectuar la convocatoria pública de consulta popular, por tanto, sostiene que el recurso de apelación presentado por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, es totalmente extemporáneo, además que el mismo no tiene la suficiente fundamentación tornándolo improcedente. iv) Que para la verificación de firmas se convocó a las partes involucradas; y ni el señor Alcalde ni sus delegados estuvieron presentes, por lo que no puede argumentar que no se efectuó el proceso de verificación de firmas, mucho menos que se violentó normas del debido proceso. v) Que con los antecedentes expuestos, solicita que el Pleno del

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-8-  
ocho

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

(88)

ochenta y ocho



Tribunal Contencioso Electoral, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, por extemporáneo e improcedente.

En su recurso ordinario de apelación, el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, manifiesta: i) "Que habiendo sido Notificado en el Casillero Judicial señalado con fecha viernes 14 de enero del año que decurre a las 16H20, con la resolución del Organismo Electoral que usted Preside mediante la cual se aprueba el informe del Director de Organizaciones Políticas en el que se hace conocer la verificación de firmas que apoyaron la petición de revocatoria de mi mandato de Alcalde del Cantón Junín. Y como en tal Resolución, Señor Presidente, no se atiende ni se resuelve sobre la impugnación que hago, ante el tribunal que usted preside, del informe de verificación de las firmas que respaldan la petición de Revocatoria de Mandato, tal como lo solicite expresamente en el escrito presentado el 10 de junio del 2011 a las 9H51. Impugnación que efectue legal y oportunamente con el propósito de que se disponga que la verificación de firmas se lo haga rigurosamente y con la transparencia que el caso amerita pues resulta físicamente imposible que en un solo día en las horas laborables, jueves 6 de enero de este año, se realice una minuciosa, Técnica y Legal verificación de 1900 firmas que apoyaron supuestamente la Petición de Revocatoria de mi Mandato. Impugnación presentada que debió ser tramitada y resuelta por el Consejo Nacional Electoral en estricto cumplimiento a lo prescrito en el Art. 25 numerales 2,3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia. Lo que Constituyó una violación a la Garantía Constitucional del derecho al debido proceso contemplado en el Art. 76 n° 1 de la Constitución vigente. Por lo tanto, como solo se ha resuelto negativamente mi petición de copias certificada de las firmas que apoyan la revocatoria del mandato pero, no se ha resuelto la impugnación administrativa en los términos señalados anteriormente y, fundamentado en lo dispuesto en los Arts. 30 y 70 N. 2 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia interpongo ante usted señor Presidente y por su digno intermedio del Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación para que, el Tribunal Contencioso Electoral declare en nulidad total del proceso de revocatoria del mandato propuesto contra mi persona en cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 N. 9 del cuerpo legal citado y, fundamentalmente, dando estricto cumplimiento a la garantía constitucional del derecho al debido proceso teniendo en cuenta, que legal y procesalmente no se atendió ni resolvió mi petición de impugnación que oportunamente y conforme a derecho presenté al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la documentación que acompaño (...) como consecuencia de la declaratoria de nulidad total del proceso de revocatoria del mandato el Consejo Nacional Electoral disponga el inmediato archivo del mencionado proceso..." (sic).

Es necesario señalar que el recurrente en su recurso de apelación, no precisa ni indica de manera categórica cuál es la resolución apelada, sin embargo de

*R.O.B.*

aquello, este Tribunal en razón a que el Código de la Democracia no contempla disposición legal que establezca todos los requisitos formales para interponer y calificar recursos, en aplicación al principio de suplencia que obliga al juzgador a enmendar las deficiencias del reclamo que propone el actor o impugnante, para realizar un control más amplio de la constitucionalidad y legalidad de los actos de la autoridad administrativa electoral que se impugna; opera tanto en la formulación de los agravios y en la fundamentación jurídica. La aplicación de este principio conlleva a demostrar una vocación garantista y anti formalista, por tanto a posibilitar que el juzgador enmiende las deficiencias que el actor haya incurrido en su petición, si se deduce con claridad la lesión o agravio de su pretensión;<sup>1</sup> principio además que en este Tribunal también se lo ha denominado como de informalidad y que está consagrado en la primera parte del artículo 9 del Código de la Democracia, que dice: "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación...", admitió a trámite el presente recurso, en atención a lo manifestado por el peticionario en su escrito de apelación cuando señala: "Que habiendo sido Notificado en el Casillero Judicial señalado con fecha viernes 14 de enero del año que decurre a las 16H20, con la resolución del Organismo Electoral que usted Preside mediante la cual **se aprueba el informe del Director de Organizaciones Políticas** en el que se hace conocer la verificación de firmas que apoyaron la petición de revocatoria de mi mandato de Alcalde del Cantón Junín. Y como en tal Resolución..." (las negritas son nuestras), de donde se colige que la resolución apelada es la PLE-CNE-3-10-1-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero de 2011, en la cual se resuelve: "Acoger el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas...", en tal virtud, el recurso ha sido interpuesto de manera oportuna, dentro del plazo de tres días previsto en el artículo 269, inciso segundo del Código de la Democracia.

Siendo así, corresponde a este Tribunal, analizar y pronunciarse sobre lo que es materia de su pretensión:

I. De lo manifestado en el recurso de apelación, este Tribunal luego del análisis correspondiente considera que, el principal argumento que esgrime el recurrente es que en la resolución del CNE, que acoge el informe del Director de Organizaciones Políticas, -que conforme se ha hecho mención, es la PLE-CNE-3-10-1-2011, de lunes 10 de enero de 2011-, no se ha atendido ni resuelto sobre la impugnación realizada "del informe de verificación de las firmas que respaldan la petición de Revocatoria de Mandato", que fuera presentada a decir del recurrente "el 10 de junio del 2011 a las 9H51" (sic). En este sentido, es de señalar que, conforme consta del contenido del escrito de fecha 10 de enero de 2011, a las A: 9:51, y que guarda relación con lo manifestado en el recurso de apelación, el apelante en sede administrativa electoral impugna "el informe" No.

 1 Moreno Yanes, Jorge "Elementos de Derecho Electoral Ecuatoriano", pág. 35, Suplencia de lo que se reclama. Primera Edición, Diciembre 2010, 4 TCE.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



(89)  
ochenta y nueve

032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero de 2011, que el Lcdo. Julio Yépez F... Director de Organizaciones Políticas del CNE, pone en consideración del Sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, y en el cual se indica que "...el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato del señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí**". De lo anotado se desprende claramente que la impugnación a la que dice el recurrente no tener respuesta, corresponde a un acto de simple administración propio del derecho administrativo y aplicable al derecho electoral de manera subsidiaria,<sup>2</sup> que para el caso que se analiza y siguiendo a Roberto Dromi, es: "...la declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma indirecta...", en este caso se encuentran por ejemplo las propuestas, dictámenes e informes; en consecuencia, los actos de simple administración son aquellos que sirven para sustanciar las actuaciones decisionales en estos casos del órgano competente por medio de la colaboración de otras dependencias administrativas, a quienes de ser el caso se les solicita datos o informes directamente o a través de oficios, de lo que se deja constancia en el expediente. Los simples actos administrativos, están exentos de eficacia jurídica directa e inmediata, no gozan del principio de estabilidad, no son susceptibles de impugnación, no son recurribles y no requieren de publicación ni notificación, pues, sólo basta el conocimiento del órgano que solicita la propuesta. Si el órgano administrativo competente adopta la opinión, entonces estamos ante el acto administrativo, mientras ello no ocurra, el informe o parecer constituye una formalidad previa. El acto de simple administración es una actividad preparatoria de las decisiones que deba adoptar en el ámbito de su competencia el órgano administrativo.<sup>3</sup> En el caso que nos ocupa, estamos ante una actividad de colaboración técnica que se manifiesta en el "informe", es decir, es una comprobación técnica, sobre bases fácticas.

Sobre los actos de simple administración se pronuncian en sentido similar los tratadistas:

Agustín A. Gordillo, manifiesta "... Quedan aquí excluidos del concepto todos los "actos preparatorios" (informes, dictámenes, proyectos, etc.) y en general cualquier acto que por sí mismo no sea suficiente para dar lugar a un efecto jurídico inmediato en relación al particular; esos actos no son impugnables por recursos administrativos ni judiciales aunque adolezcan de algún vicio, mientras que, a la inversa, sí lo son los actos administrativos..."<sup>4</sup>

Enrique Sayagués Lasso, manifiesta que "Los actos preparatorios son aquellos que se dictan para hacer posible el acto principal ulterior. Son de muy diversa clase y constituyen el antecedente necesario del acto principal que vendrá

2 Vid, *Ibíd.*, pág. 20, El derecho electoral y otras ramas del Derecho.

3 Roberto Dromi, *Derecho Administrativo, Simple Acto de la Administración*, pág. 309-310

4 Agustín A. Gordillo, *El acto administrativo como productor de efectos jurídicos*, pág. II 4- II 5.

*Handwritten initials and signature*

*Handwritten signature*

después... El acto principal es el que produce realmente el efecto jurídico requerido. Es la declaración esencial de la voluntad administrativa..."<sup>5</sup>

Julio Rodolfo Comadira refiriéndose a los dictámenes notificados, señala "Por lo pronto se excluyen los efectos sólo indirectos. Por tal motivo los dictámenes, aún cuando sean de requerimiento obligatorio y, eventualmente, de efectos vinculantes, no adquieren la condición de actos. El efecto jurídico debe ser directo y emerger del propio acto".<sup>6</sup>

Asimismo es necesario en el presente caso tener presente lo que debe entenderse por acto jurídico electoral administrativo que conforme a nuestra legislación, son: los actos que emanan del Consejo Nacional Electoral y de sus organismos electorales desconcentrados que crean efectos jurídicos -de carácter político-, pues siendo una manifestación unilateral, reconocen, modifican y extinguen derechos y obligaciones; por tanto, son actos jurídicos en la esfera administrativa electoral,<sup>7</sup> pero que a diferencia del acto administrativo de carácter general, aquellos actos generados tienen o cuentan con un contenido político. Lo que se ha dejado expuesto no ha existido al momento de haberse interpuesto el escrito de 10 de enero de 2011, es decir no se ha impugnado a una resolución administrativa sino conforme se ha dejado señalado, a un simple acto de la administración que no es impugnable ni recurrible.

En este sentido, lo que menciona el recurrente en su escrito de apelación, cuando dice: "...no se atiende ni se resuelve sobre la impugnación que hago, ante el tribunal que usted preside, del informe de verificación de las firmas que respaldan la petición de Revocatoria de Mandato" (sic), deviene en improcedente, por lo ya manifestado y por cuanto el recurrente ha impugnado el informe técnico de verificación de firmas que el Director de Organizaciones Políticas del CNE, luego de haber realizado el procedimiento, ha puesto a consideración de su Presidente, para conocimiento y resolución del Pleno del CNE, es decir, dicho informe tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o de juicio para la formación de la voluntad administrativa y es parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad por parte de la autoridad, pues, como se dejó sentado, el referido informe no es una resolución administrativa, sino un simple acto de la administración, el cual puede o no ser acogido por la autoridad correspondiente -Pleno CNE-, y por lo tanto, dicho informe al no tener carácter vinculante, constituye un acto de simple administración. En tal virtud, el informe del Director de Organizaciones Políticas No. 032-DOP-CNE-2011, de 6 de enero de 2011, no ha producido ninguna violación del debido proceso en contra del recurrente.

## II. Respecto a lo alegado por el recurrente cuando señala que la impugnación

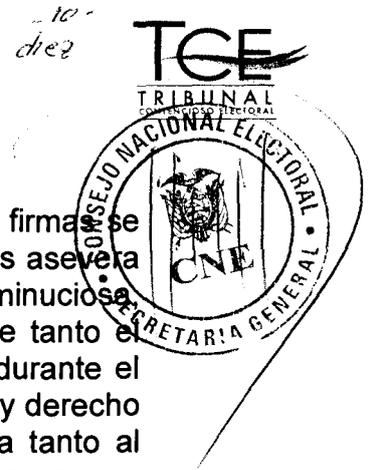
5 Enrique Sayagués Lasso, Tratado de Derecho Administrativo, Los actos administrativos, pág. 392.

6 Julio Rodolfo Comadira, El Acto Administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, pág. 15.

7 Vid, Ibíd., pág. 99, Acto jurídico electoral administrativo del Consejo Nacional Electoral.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

(90)  
noventa



la realizó con el propósito de que se disponga que la verificación de firmas se haga rigurosamente y con la transparencia que el caso amerita, pues asevera que resulta físicamente imposible que en un solo día se realice una minuciosa técnica y legal verificación de 1900 firmas, este Tribunal reitera que tanto el CNE cuanto la Delegación Provincial de Manabí del CNE, antes y durante el proceso de verificación de firmas, han garantizado el debido proceso y derecho a las partes, esto es, se les ha notificado en legal y debida forma tanto al proponente de la revocatoria cuanto a la autoridad cuestionada para que acrediten sus delegados a la referida diligencia, a la cual conforme consta y se demuestra de autos, asistieron únicamente los delegados del proponente. Por tanto, pretender que nuevamente se disponga una verificación de firmas y que la misma se haga "rigurosamente y con la transparencia que el caso amerita", sin ningún sustento legal, sin siquiera haber aportado prueba alguna que sustente su pedido, resulta del todo improcedente, conforme al "principio de la conservación de los actos válidamente celebrados" -que solo pueden ser puestos en duda mediante un procedimiento exigente- y que consiste en mantener el acto jurídico y los efectos que el mismo produce, sin perjuicio de que con su emisión se hubiese inobservado alguna norma, en tanto en cuanto la infracción, a pesar de ser una falta, es calificada como menor. Respecto a este principio, el constitucionalista Enrique Álvarez Conde, manifiesta que opera a modo de presunción *iuris tantum*; se traslada al ámbito de la administración electoral la presunción de legalidad de lo actuado por la administración por ser ella auténtica.<sup>8</sup>

Por lo manifestado, se rechaza esta aseveración por improcedente, pues tal afirmación, para ser valorada, debe ser suficientemente motivada y sustentada para que lleven al juzgador de una manera inequívoca a tener la certeza de que los hechos alegados son verdaderos, cuanto mas, si como se dijo, el recurrente ni en forma personal ni a través de sus delegados estuvo presente en la diligencia de verificación de firmas como para sostener y solicitar lo que ha señalado.

III. Que al no atenderse su impugnación por parte del Consejo Nacional Electoral en estricto cumplimiento a lo prescrito en el Art. 25 numerales 2, 3 y 14 del Código de la Democracia, existió violación a la garantía constitucional del derecho al debido proceso contemplado en el Art. 76 N° 1 de la Constitución.

Sobre esta alegación es necesario señalar que el artículo 25 del Código de la Democracia, dispone que: entre otras funciones al CNE le corresponde: "2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia; 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan".

<sup>8</sup> Vid, *Ibíd.*, pág. 32, Conservación de los Actos.

R. Ouh

De lo expuesto, cabe señalar que no ha existido ninguna violación al debido proceso, conforme se hizo referencia en el acápite I. que antecede, en relación al punto 2.2.1.2. de esta sentencia.

**IV.** Que fundamentado en lo dispuesto en los Arts. 30 y 70 N. 2 del Código de la Democracia interpone el Recurso de Apelación para que el Tribunal Contencioso Electoral declare en "anulidad total del proceso de revocatoria del mandato propuesto contra mi persona en cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 N. 9 del cuerpo legal citado..." y que como consecuencia de la declaratoria de nulidad total del proceso de revocatoria del mandato se disponga el inmediato archivo del mencionado proceso".

Al respecto es necesario señalar que: **a)** El Código de la Democracia en su artículo 269 enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación y en su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". **b)** En el caso que nos ocupa y respecto a quienes pueden proponer los recursos, el artículo 244, inciso tercero manifiesta que: "...en el caso de revocatorias del mandato (...) la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato (...) en los casos citados en este inciso podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas...". **c)** El artículo 70 numeral 9, del Código de la Democracia en el cual se fundamenta el recurrente para solicitar se declare en "anulidad total del proceso de revocatoria del mandato propuesto contra mi persona..." (sic), establece que: "Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: "9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley". Respecto a este punto y por la cual solicita de este Tribunal la declaratoria de nulidad total del proceso de revocatoria del mandato, es de advertir que, el artículo 105 de la Constitución de la República, consagra los requisitos para la revocatoria del mandato, siendo estos: **1)** Que sea propuesto por una persona en goce de sus derechos de participación política; **2)** Que se presente una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada; y, **3)** Que se cuente con el respaldo de un número no inferior al 10% de personas inscritas en el registro electoral correspondiente -cantón Junín-. Revisado el expediente, los requisitos que se dejan enunciados se han cumplido, por tanto, no existe ninguna vulneración a la norma constitucional invocada, razón por la que, la pretensión de declaratoria de nulidad y su consecuente archivo es del todo improcedente, cuanto más sí, de la norma que el recurrente invoca para pedir tal declaratoria -Art. 70 .9-, la misma se refiere a la declaración de nulidad sea esta total o parcial de un proceso electoral -entendida esta como el día de las elecciones-, en los casos previstos en el Código de la Democracia, es decir, lo que pretende el recurrente no tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



(91)

noventa y uno

asidero jurídico, en razón a que dicho proceso revocatorio aún no se ha verificado, y el mismo esta en la fase de "convocatoria", por lo que, lo solicitado por el recurrente se torna improcedente, en virtud a que la ley de la materia claramente establece en los artículos 143, 144 y 147, las causales para la declaración de nulidad de votaciones, escrutinios y elecciones -en su orden- y en el artículo 146 las reglas para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas.

La resolución **PLE-CNE-3-10-1-2011** de fecha lunes 10 de enero de 2011, por la cual se resuelve: "Acoger el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Manuel Giler Bermello, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares (...) y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria...", goza de la presunción de legalidad, mientras la misma no sea desvirtuada.

Para concluir, no debe dejar de hacerse referencia al escrito presentado por el recurrente el miércoles 09 de febrero de 2011, a las 10H35, en el que pretende sostener que la impugnación que ha realizado es a la resolución PLE-CNE-5-10-1-2011, situación que no guarda relación en nada con el escrito que contiene el recurso de apelación razón por la que esta aseveración carece de todo fundamento y no merece ningún análisis.

**IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR**

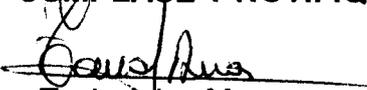
*[Firma manuscrita]*

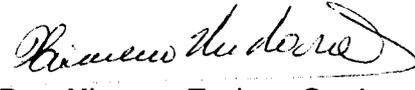
*[Firma manuscrita]*

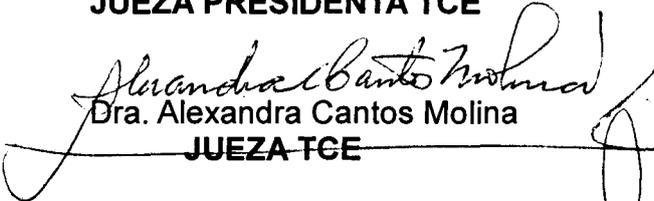
**LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, dicta la siguiente sentencia:**

- 1.- Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, por improcedente.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Tania Añas Manzano  
**JUEZA PRESIDENTA TCE**

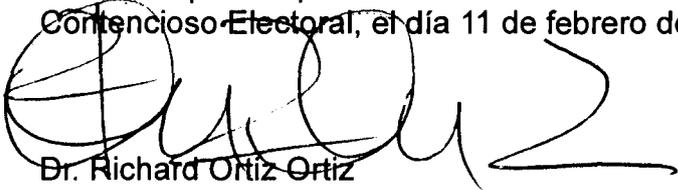
  
Dra. Ximena Endara Osejo  
**JUEZA VICEPRESIDENTA TCE**

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**  
**VOTO SALVADO**

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**  
**VOTO SALVADO**

Certifico que la presente sentencia fue emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día 11 de febrero de 2011.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**



11/02/2011

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 12 -  
doce



SENTENCIA  
CAUSA N° 004-2011

(92)  
noventa y dos



VOTO DE MAYORIA

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ.**

**Tribunal Contencioso Electoral.-** Quito, Distrito Metropolitano 11 de febrero de 2011. Las 11H00.- **VISTOS:** Agreguése al expediente el escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el día nueve de febrero de dos mil once, a las diez horas y treinta y cinco minutos, presentado por el Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, abogado patrocinador del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí.

**I. ANTECEDENTES**

El día miércoles diecinueve de enero de dos mil once, a las dieciséis horas con veinte y siete minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 00160 de los mismos días, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se remite, en setenta y nueve (79) fojas certificadas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en calidad de Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí, el cual se contiene en los siguientes términos: **1)** Que fue notificado con fecha 14 de enero del 2011 a las 16h20 con la resolución del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual aprueba el informe del Director de Organizaciones Políticas sobre la "...verificación de firmas que respaldan la petición de Revocatoria de Mandato..."; **2)** Que en dicha resolución "...no se atiende ni se resuelve sobre la impugnación que hago [...] del informe de verificación de firmas que respaldan la petición de Revocatoria de Mandato, tal como lo solicité expresamente en el escrito presentado el 10 de Junio (sic) del 2011 a las 9H51..."; **3)** Que como "no se ha resuelto la impugnación administrativa en los términos señalados anteriormente [...] interpongo [...] el Recurso de Apelación para que el Tribunal Contencioso Electoral declare en nulidad (sic) total del proceso de revocatoria del mandato..." La presente causa ha sido identificada con el número 004-2011.

Mediante providencia de fecha veinte y cuatro de enero de dos mil once, a las quince horas con treinta minutos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto y dispuso que a través de Secretaria General de este Tribunal se corra traslado con copia certificada del presente recurso al señor José Manuel Giler Bermello, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días, de creerlo pertinente, se pronuncie sobre el particular, indicándose que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno del Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

Al efecto, con fecha veinte y ocho de enero de dos mil once, a las diez horas con tres minutos, el señor José Manuel Giler Bermello, dentro del plazo concedido, da

R. Chm

cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia.

El expediente consta de ciento once fojas, del cual se consideran los siguientes documentos:

1) Oficio No. 00035, de fecha 7 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta, Director del Registro Oficial, mediante el cual solicita la publicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato según Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día jueves 6 de enero de 2011, documento que se adjunta y cuya publicación se realizó en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011. En dicho reglamento, no se ha derogado expresamente el Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para consultas populares, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, así como el Reglamento de Verificación de Firmas, publicados en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010. (fs. 1 a 14)

2) Escrito de 7 de septiembre de 2010, suscrito por el señor José Manuel Giler Bermello, con cédula de ciudadanía No. 130699094-4, dirigido al Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en el que solicita "...se sirva disponer a quien corresponda me confiera los formularios y/o formato de formularios para la recolección de firmas, para la revocatoria del mandato del Alcalde del Cantón Junín, señor Luis Wilfrido Mendoza Giler...". (fs. 15)

3) Oficio No. 269-D-GGI-CNEM, de 07 de septiembre de 2010, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, en el cual conforme al "Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato" remite la: "...solicitud de formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí Sr. Luis Wilfrido Mendoza Giler, presentada por el Sr. José Manuel Giler Bermello...". (fs. 16)

4) Informe No. 242-DOP-CNE-2010, de 9 de septiembre de 2010, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente de dicho organismo electoral, en el que señala que "...**PROCEDE** la entrega de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, de la Provincia de Manabí;** solicitada por el señor: **José Manuel Giler Bermello...**", ya que dicha solicitud guarda concordancia con las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la que se informa a los petitionarios que a partir de la recepción de dicho formato, se le concederá 180 días para la recolección de firmas respectivas. Adjunta el formato del formulario de revocatoria del mandato, el CD para recolección de firmas en el que se incluye el Manual del Usuario. (fs. 17)

5) Formato del Formulario de Revocatoria del Mandato, cuyo texto dice: "De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



(93)  
*noventa y tres*

de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, **Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato**, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria de Mandato del ciudadano: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**" (sic). (fs. 18)

6) Oficio No. 002258, de 9 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en el cual indica que: "En atención a oficio N° 269-D-GGI-CNEM [...] se servirá encontrar copia certificada del informe N° 242-DOP-CNE-2010 [...] así como también 1 formulario de revocatoria del mandato, 1 CD con la documentación requerida y un Manual del Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandato". (fs. 19).

7) Oficio No. 0103-S-JBM-CNEM, de 13 de septiembre de 2010, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido al señor José Manuel Giler Bermello, en el cual manifiesta: "...adjunto sírvase encontrar los original (sic) y copia certificada del Informe No. 242-DOP-CNE-2010 [...] así como (1) formulario de revocatoria del mandato del Ciudadano LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, 2 CD con la documentación requerida y un Manual de Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandatos". Consta al pie del documento la fe de recepción: "Firma ilegible; RECIBI CONFORME, 14/09/10; 14:30". (fs. 20)

8) Oficio No. 401-D-GGI-CNEM, de 27 de diciembre de 2010, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual señala: "...Adjunto a la presente sírvase encontrar todos los documentos requeridos para la verificación de firmas de Revocatoria de Mandato de acuerdo a la RESOLUCION No. PLE-CNE-2-8-9-2010, del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler [...] los mismos que son: **Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato; Formularios 333, firmas adherentes 2391; Disco magnético con el contenido de las firmas; Declaración Juramentada del señor José Manuel Giler Bermello, Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico George Evagoras Intriago de Janón; Declaración Juramentada de la Contadora Pública Autorizada Marilú Elizabeth Menéndez Barrezueta; Formularios de Inscripción del Responsable del Manejo Económico...**" (fs. 21)

9) Acta Entrega-Recepción, suscrita el 27 de diciembre de 2010 por los señores José Manuel Giler Bermello y Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante la cual se hace la entrega de los documentos para la Revocatoria de Mandato del señor LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de acuerdo con el siguiente detalle: **"1. Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato. 2. Formularios 333, firmas adherentes 2391. 3. Disco magnético con el contenido de las firmas. 4. Declaración Juramentada del señor José Manuel Giler Bermello. 5. Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico George Evagoras Intriago de Janón. 6. Declaración Juramentada de la Contadora Pública Autorizada Marilú Elizabeth Menéndez Barrezueta. 7. Formularios de**

*[Firma manuscrita]*

3  
*[Firma manuscrita]*

**Inscripción del Responsable del Manejo Económico 3 (sic)."** (fs. 22)

**10)** Memorando No. 01101, de 28 de diciembre de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, a través del cual remite "...el original del acta entrega-recepción, suscrita con el Abogado Giordano Gorozabel Intriago [...] y el señor José Manuel Giler Bermello [...]; el oficio No. 401-D-GGI-CNEM, de 27 de diciembre de 2010; así como el original del oficio s/n de 27 de diciembre suscrito por el señor José Manuel Giler Bermello; un sobre que contiene 333 fojas cuatro carpetas (formularios de recolección de firmas) y un Cd que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada, sobre la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí; para que se realice la verificación correspondiente". (fs. 23)

**11)** Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico-Revocatoria del Mandato-, realizada por el señor José Manuel Giler Bermello, del cual se desprende que ha sido registrado como Responsable del Manejo Económico el señor George Evagoras Intriago de Janón y, como Contadora Pública Autorizada la señora Marilú Elizabeth Menéndez. (fs. 24 y 25)

**12)** Oficio sin número de 27 de diciembre de 2010, suscrito por el Ing. José Manuel Giler Bermello, dirigido al señor Omar Simon, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual solicita "...se dé la respectiva verificación de firmas de la revocatoria del mandato del Cantón Junín, Provincia de Manabí del Señor Alcalde Luis Wilfrido Mendoza Giler..." Señala sus datos personales, el número de formularios (333) a ser entregados y las el total de firmas adherentes (2391). (fs. 26)

**13)** Oficios 049-RM-DOP-CNE-2010 y 048-RM-DOP-CNE-2010, de 28 de diciembre de 2010, suscritos por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, dirigidos a los señores José Manuel Giler Bermello y Luis Wilfrido Mendoza Giler, en su orden, mediante los cuales se da a conocer que el día jueves 6 de enero de 2011, a partir de las 09h00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas, solicitando acrediten 2 delegados para dicho proceso. (fs. 52 y 53).

**14)** Memorando No. 0001, de fecha 3 de enero de 2011 (fs. 39) suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villava, Secretario General del CNE, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante el cual indica: "...adjunto se servirá encontrar copia del oficio 401-D-GGI-CNEM, de 27 de diciembre del 2010 [...] al que se adjuntan los documentos [...] y que corresponden a la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí, constante en (13) trece fojas...". Dichos documentos constan a fojas 22 y a fojas 27 a 38.

**15)** Comunicación de 6 de diciembre de 2011 (sic) suscrita por el señor José Manuel Giler Bermello, dirigida al señor Omar Simon, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual da a conocer que los señores George Evagoras Intriago de Janón y Pascual René Narváez Paz, han sido designados como delegados al proceso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

(94)

noventa y cuatro



verificación de firmas. (fs. 51)

**16)** Informe No. 032-DOP-CNE-2011, de 6 de enero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, dirigido al Sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, del cual se destacan las siguientes conclusiones: **a)** Que el proponente de la revocatoria del mandato señor José Manuel Giler Bermello, se encuentra en goce de los derechos políticos; **b)** Que se procedió a notificar a los interesados con el inicio del proceso de verificación y validación de las firmas y la suscripción de las actas de las jornadas de trabajo; **c)** Que dicha verificación se realizó el 6 de enero de 2011 en la que se indica que los delegados del Alcalde no concurrieron a la realización del proceso de verificación de firmas; **d)** Que se designó al responsable económico y contador público autorizado de conformidad con el Art. 10 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato; **e)** Que de acuerdo con el "Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 6 del Reglamento de Verificación de Firmas, el proponente de la Revocatoria de Mandato Sr. José Manuel Giler Bermello, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de la Revocatoria de Mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, **con fecha 27 de diciembre de 2010, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley...**"; y, **f)** Que el número de firmas requerido para la revocatoria del mandato para Alcalde de cantón Junín de la provincia de Manabí, es de 1.712 firmas de respaldo y que del total de firmas presentadas, 1.967 son válidas. "En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato del señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí**". (fs. 40 a 44). Se acompaña a este informe: **i)** el acta de instalación del proceso de verificación de firmas; **ii)** el acta del proceso de verificación de firmas de revocatoria del mandato; **iii)** el resumen final de cédulas ingresadas y verificadas con el padrón; **iv)** el resumen final de firmas verificadas; y, **v)** el registro de haber sufragado en las últimas elecciones y no constar en el listado de tesoreros únicos de campaña sancionados del proponente de la revocatoria. (fs. 45 a 50)

**17)** Notificación No. 000038 y Oficios No. 000076, 000075 y 000074, de 11 y 10 de enero de 2011, respectivamente, suscritos por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigidos: al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y demás funcionarios de ese organismo; al Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación de la provincia de Manabí; al Sr. Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí; y, al señor José Manuel Giler Bermello, con los cuales se hace conocer la Resolución PLE-CNE-3-10-1-2011, adoptada por el Pleno del CNE en sesión extraordinaria del día lunes 10 de enero de 2011, en la que se resuelve: "Acoger el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas [...] el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria". No consta ninguna razón de notificación ni de recepción. (fs. 54 a 63)

*[Firma manuscrita]*

**18)** Escrito presentado por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, recibido en archivo general el 10 de enero de 2011, a las A 9:51, mediante el cual y en relación a la petición de revocatoria de mandato que se sigue en su contra manifiesta: "...que se realizó la verificación de firmas, cuyo informe desde ya impugno por no haberse realizado con la prolijidad y rigurosidad que el reglamento y la ley respectiva establecen con el fin de garantizar certeramente la veracidad de la misma y por ende detectar las falsificaciones y suplantaciones de firmas [...] Situación irregular [...] que oportuna y legalmente lo demostraré..." Además solicita se le conceda copia certificada del listado de las firmas que respaldan la petición de revocatoria de mandato. A este escrito acompaña documentos que respaldan su gestión. (fs. 64 a 68)

**19)** Notificación No. 000042, de 11 de enero de 2011, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras/os y demás funcionarios de ese organismo, mediante la cual se da a conocer el texto de la Resolución PLE-CNE-5-10-1-2011, la misma que señala: "Visto el escrito del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí [...] el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución **PLE-CNE-5-14-10-2010**, niega por improcedente el pedido, por cuanto la información en donde conste la identidad de las ciudadanas y ciudadanos que apoyan un proceso revocatorio de mandato, es de carácter confidencial..." (fs. 69). Esta resolución se encuentra en el Oficio Circular No. 000048, de 18 de octubre de 2010, que establece: "...Declarar como **información confidencial**, la información en la que consta la identidad de las ciudadanas y ciudadanos constantes en las fichas de afiliación [...] que impulsan y/o apoyan cualquier petición de revocatoria de mandato o consulta popular...". (fs. 70 y 71)

**20)** Oficio No. 000107, de 13 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, dirigido al señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, mediante el cual da a conocer la negativa a su solicitud para la entrega de una copia certificada del listado de firmas de las ciudadanas y ciudadanos que respaldan el pedido de revocatoria, en razón de que tal información es de carácter confidencial, de acuerdo con la Resolución PLE-CNE-5-10-1-2011. (fs. 72)

**21)** Recurso ordinario de apelación interpuesto el 17 de enero de 2011, a las P 4:41 en el Consejo Nacional Electoral para ante este Tribunal, por parte del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en calidad de Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí, en el cual señala que al no haberse atendido ni resuelto la impugnación que realizó del informe de verificación de firmas presentada el 10 de Junio del 2011 (sic) a las 9H51, "...Impugnación presentada que debió ser tramitada y resuelta por el Consejo Nacional Electoral..." interpone "...el Recurso de Apelación para que, el Tribunal Contencioso Electoral declare en anulación total del proceso de revocatoria del mandato (sic), propuesto en mi persona [...] teniendo en cuenta, que legal y procesalmente no se atendió ni resolvió mi petición de impugnación que oportunamente y conforme (sic) a derecho presenté al Consejo Nacional Electoral..." pidiendo se archive el mencionado proceso. Adjunta el escrito mencionado en el numeral 18 de los Antecedentes de esta sentencia. (fs. 73 y 74)

**22)** Memorando No. 047-2011-CEP-DAJ-CNE, de 18 de enero de 2011, suscrito por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



(95)

veintea y cinco

Dr. Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, que contiene el informe jurídico sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto. (fs. 77).

**23)** Oficio No. 000154 de 18 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en el cual indica que "En atención al escrito receptado en Archivo de la Secretaría General el 17 de enero del 2011, adjunto se servirá encontrar copia certificada del memorando No. 047-2011-CEP-DAJ-CNE de 18 de enero del 2011, del Director de Asesoría Jurídica de este Organismo, mediante el que se da contestación al mismo". Consta la notificación realizada en el casillero judicial No. 1258 del Palacio de Justicia de Quito el día 19 de enero de 2011. (fs. 76 y 78)

**24)** Oficio No. 00160, de 19 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí en setenta y nueve fojas certificadas. (fs. 80)

**25)** Escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes veinte y ocho de enero de dos mil once, a las diez horas tres minutos por el señor José Manuel Giler Bermello, quien da cumplimiento a la providencia de fecha veinte y cuatro de enero de dos mil once a las quince horas con treinta minutos. (fs. 86 y 87)

**26)** Escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes veinte y ocho de enero de dos mil once, a las once horas con cuarenta y ocho minutos por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en el cual presenta su fundamentación al recurso de apelación interpuesto. (fs. 93 a 98)

**27)** Escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes veinte y ocho de enero de dos mil once a las catorce horas con treinta y cinco minutos por el Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, quien expone sus argumentos contenido en 5 numerales. (fs. 99 a 102).

**28)** Escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles nueve de febrero de dos mil once, a las diez horas con treinta y cinco minutos, suscrito por el Ab. Pepe Miguel Mosquera Murillo, en calidad de abogado patrocinador del Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí. (fs. 107 a 111)

**II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-**

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de

7  
2.002

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia, dispone que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas". El inciso segundo señala que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El inciso tercero establece que "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato [...]".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia, correspondiendo, en consecuencia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en su calidad de Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí, por lo tanto está facultado para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

## **2.2. ANALISIS Y FUNDAMENTACION JURIDICA**

### **a) Democracia Directa.- Conceptos generales:**

Al hablar de "participación popular en el ejercicio de la democracia directa", debemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



indicar que ésta comprende la iniciativa popular normativa, la que se ejerce para "proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa", o "para la presentación de propuestas de reforma constitucional" conforme lo señala el artículo 103 de la Constitución de la República.

De igual manera, la democracia directa, comprende la "convocatoria a consulta popular" sobre cualquier asunto, cuando es solicitada por la ciudadanía; y, sobre temas de interés para su jurisdicción cuando es requerida por los gobiernos autónomos descentralizados, como así lo prevé el artículo 104.

Finalmente y al amparo del artículo 105 de la Constitución, la democracia directa comprende la "revocatoria del mandato" de las autoridades de elección popular, que no es sino el procedimiento que permite al cuerpo electoral, antes de concluir el mandato, ponerle fin a la representación de una autoridad elegida, revocatoria que podrá solicitarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Para ello, debe presentarse la solicitud respectiva, respaldada por un número no inferior al 10% de personas inscritas en el registro electoral correspondiente, cuyo número varía en el caso de la Presidenta o Presidente de la República.

En cualquiera de los casos mencionados, debe observarse el procedimiento establecido en la Constitución, correspondiendo al Consejo Nacional Electoral, realizar la convocatoria, a fin de que la ciudadanía se pronuncie, como lo señala el inciso primero del artículo 106 de la Constitución, en relación con el artículo 84 del Código de la Democracia.

### b) Competencia del Consejo Nacional Electoral

El artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le confieren al Consejo Nacional Electoral, entre otras funciones, la de "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones", y conforme lo señala el numeral dos "Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato".

De igual manera con base en la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que posee el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral procedió a expedir el Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010; Reglamento para el control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, reformado mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicado en el Registro Oficial 327 de 24 de noviembre de 2010, los que han sido derogados por el Pleno del Consejo

Nacional Electoral el jueves 6 de enero de 2011, mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 y sustituidos por el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011. En dicho reglamento, no se ha derogado expresamente el Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para consultas populares, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, así como el Reglamento de Verificación de Firmas, publicados en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010.

### **c) Fases del procedimiento adoptado por el Consejo Nacional Electoral**

#### **c.1. Presentación inicial de la petición de revocatoria y admisión:**

El 7 de septiembre de 2010 a las 9h00, el señor José Manuel Giler Bermello, presenta en la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, la solicitud para que se le entregue los formularios para la recolección de firmas a fin de iniciar el proceso de revocatoria del mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí.

La Delegación Provincial Electoral de Manabí, el 7 de septiembre de 2010, remite la solicitud referida al Presidente del Consejo Nacional Electoral y pide se proceda con el trámite correspondiente.

Posteriormente, el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, informa que la solicitud de revocatoria cumple con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, por ello indica que procede la entrega del formato solicitado desde cuya recepción, los peticionarios tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Adjunta además del formato de formulario para su reproducción, un CD para recolección de firmas en el que se incluye el Manual de Usuario, documentación que luego es enviada el 9 de septiembre de 2010 por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral al Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; suscribiéndose el Acta de Entrega Recepción el día 27 de diciembre de 2010 entre el Director de la Delegación y el proponente de la revocatoria del mandato.

#### **c.2. Verificación de las firmas de respaldo ciudadano:**

El 27 de diciembre de 2010, el señor José Manuel Giler Bermello, presenta en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con la cual entrega la documentación respectiva para el proceso de revocatoria, adjuntando 333 formularios que registran 2391 firmas.

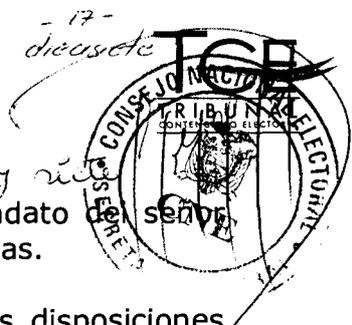
Consta de autos el "Acta del Proceso de Verificación de Firmas de Revocatoria del Mandato" de la cual se desprende que el total de firmas verificadas llega a 2066, de las cuales 1967 firmas son válidas. Esta situación es ratificada mediante informe No. 032-DOP-CNE-2010 de 6 de enero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, quien manifiesta que el peticionario



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

(97)

noventa y siete



cumple con el número mínimo requerido para la revocatoria del mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, que es 1967 firmas.

Lo expuesto indica que el Consejo Nacional Electoral cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relativas al cumplimiento de los requisitos necesarios para dar inicio al proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Junín.

**d) Impugnación al informe de validación de firmas y solicitud del listado de firmas que respaldan la revocatoria presentados por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí:**

El señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, el 10 de enero de 2011, a las A: 9:51, presenta ante el Consejo Nacional Electoral, un escrito, en el cual manifiesta: "Que en relación a la petición de revocatoria del mandato de mis funciones de Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí, para cuyo efecto se realizó la verificación de firmas, cuyo informe desde ya impugno por no haberse realizado con la prolijidad y rigurosidad que el reglamento y la ley respectiva establecen con el fin de garantizar certeramente la veracidad de la misma y por ende detectar las falsificaciones y suplantaciones de firmas como sucede en el listado de supuestos firmantes que se acompaña en apoyo a la petición de revocatoria de mandato. Situación irregular, señor presidente, que oportunamente y legalmente lo demostraré en el transcurso del trámite e impugnaciones que prescriben la constitución y la ley en defensa de mis legítimos derechos. Además, [...] solicito [...] se me conceda una copia certificada del listado de las firmas que respaldan la petición de revocatoria del mandato para los fines legales consiguientes..."

Al respecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de la resolución PLE-CNE-5-10-1-2011, resuelve: "Visto el escrito del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí [...] receptado en Archivo de la Secretaría General el 10 de enero del 2011, a través del que solicitan copia certificada del listado de firmas de las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la petición de revocatoria de mandato en su contra, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución **PLE-CNE-5-14-10-2010**, niega por improcedente el pedido por cuanto la información [...] es de carácter confidencial, disponiéndose a los Directores de Asesoría Jurídica y de Organizaciones Políticas, preparen el texto del documento que se remitirá al peticionario negando el pedido, documento que será remitido con pie de firma del doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Organismo...". Esta resolución negativa sobre la petición del listado de firmas de respaldo se da a conocer al Alcalde del cantón Junín, mediante Oficio No. 000107, de fecha 13 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE.

En el expediente consta que el mismo día 10 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución PLE-CNE-3-10-1-2011, acoge el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero de 2011 del Director de Organizaciones Políticas, en el que se señala, que una vez realizada la verificación de las firmas entregadas para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Junín, se han obtenido los siguientes resultados: total de firmas válidas 1.967; número requerido 1.712, por lo que, la petición de la revocatoria del mandato cumple el número mínimo de firmas de

respaldo requerido, disponiendo que: "...en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria...". Dicha resolución se hace conocer mediante oficios 000076, 000075 y 000074, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al Alcalde del cantón Junín y al proponente de la revocatoria, respectivamente. Los oficios son redactados en términos idénticos y en ninguno de ellos consta razón de notificación ni firma de recepción de los mismos, sin embargo de lo cual el recurrente en ningún momento alega no haber recibido el oficio No. 000075 a él dirigido.

#### **e) Recurso de apelación:**

El 17 de enero de 2011, el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, presenta ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral, el escrito que contiene la apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el cual solicita se declare en "anulidad total del proceso de revocatoria del mandato" propuesto en su contra, por cuanto no se atendió ni resolvió su petición de impugnación.

Ante la presentación de este recurso de apelación, el Dr. Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, con fecha 18 de enero de 2011, remite al Presidente de ese organismo, el Memorando No. 047-2011-CEP-DAJ-CNE, que contiene el informe jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por el Alcalde del cantón Junín dentro del proceso de revocatoria del mandato, en el cual manifiesta: **i)** En sesión del 10 de enero del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-10-1-2011, conoció el escrito presentado el 10 de enero de 2011 por el Alcalde de Junín y resolvió negar su pedido, respecto de las copias certificadas solicitadas, negativa que se le hizo conocer mediante Oficio No. 000107 de 13 de enero del 2011; **ii)** Que del párrafo segundo de la comunicación de 10 de enero de 2011, simplemente se menciona que la verificación de firmas, se ha realizado sin la prolijidad y rigurosidad que el Reglamento y la ley respectiva establecen, por lo que, la misma no constituye una impugnación precisa y concreta, como sostiene el señor Alcalde, sino una advertencia de que lo hará "oportuna y legalmente"; **iii)** Que la verdadera y real apelación se presenta con escrito ingresado en el Consejo Nacional Electoral el 17 de enero de 2011; es decir, dentro del término que tenía para hacerlo, por lo tanto corresponde al Tribunal Contencioso Electoral declarar la nulidad total del proceso de revocatoria de mandato; **iv)** Que, al haber sido legalmente interpuesto el mencionado recurso, se proceda a remitir al Tribunal Contencioso Electoral, para que se resuelva lo que sea del caso. Este informe se hace conocer a los señores Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín y a su abogado Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, mediante Oficio No. 000154 del 18 de enero de 2011, notificándose en el casillero judicial No. 1258 el 19 de enero de 2011.

#### **e.1. Peticiones del recurrente:**

En el escrito de apelación, el recurrente solicita: **i)** Que el Tribunal Contencioso Electoral, declare en "anulidad (sic) total el proceso de revocatoria del mandato" al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 numeral 9 del Código de la Democracia, alegando que no se atendió ni resolvió su petición de impugnación presentada ante el Consejo Nacional Electoral; y **ii)** Que declarada la nulidad total del proceso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

-18-  
*diciembre*

(98)  
*noventa y ocho*



revocatoria del mandato, se proceda al archivo del mismo.

En cuanto al primer punto, cabe indicar que si bien es verdad que el Consejo Nacional Electoral en el oficio No. 000107, suscrito por el Secretario General de dicho organismo, omite dar respuesta a la impugnación de la verificación de firmas, no es menos cierto que el recurrente en dicho escrito no detalla causales suficientes para anular este informe, que es producto de la constatación de que se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para dar paso a la revocatoria del mandato; y, en especial se recoge el resultado de un acto público realizado el día 6 de enero de 2011 al amparo de la normativa vigente. A este acto público son invitados a participar delegados del proponente y de la autoridad cuya revocatoria se solicita, en el que incluso pueden estar presentes ciudadanos acreditados como observadores o veedores ante el Consejo Nacional Electoral. El procedimiento de verificación de firmas que se realiza en dicho acto está detallado en varios de los instrumentos reglamentarios elaborados por el Consejo Nacional Electoral, de los cuales nos interesa destacar el Reglamento de verificación de firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010 y el Capítulo IV del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, aprobado por el Pleno del CNE el 6 de enero de 2011, mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, publicado en el Registro Oficial No. 371 del miércoles 6 de enero de 2011, con base en los cuales se han desarrollado varias formalidades y procedimientos técnicos descritos a fojas cuarenta y uno del expediente y que transcribimos a continuación: "3.1. El Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí y el señor José Manuel Giler Bermello, proponente de la Revocatoria del Mandato, procedieron a la suscripción del acta de entrega-recepción de la documentación, con fecha 27 de diciembre de 2010. 3.2.- Los formularios de firmas de la revocatoria de mandato fueron recibidos en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 28 de diciembre de 2010. 3.3.- Los Formularios de firmas fueron recibidos en la Dirección de Organizaciones Políticas, con fecha 28 de diciembre de 2010. 3.4.- Se comprobó que la información ingresada al Sistema Informático, corresponda a la información física constante en la carpeta. 3.5.- Se cruzó el cien por ciento de la información ingresada al Sistema Informático para Revocatoria de Mandato con el registro electoral del cantón Junín de la provincia de Manabí, esto es números de cédula, nombres, apellidos, a efectos de la verificación de cuantos ciudadanos correspondían a la jurisdicción del cantón Junín, (ver adjunto). 3.6.- Se escaneó los formularios y se procedió a realizar el corte de cada una de las firmas. 3.7.- Verificación automática de firmas. 3.8.- Verificación de firmas manual al cien por ciento. 3.9.- El Sistema Informático, generó el resumen final, (ver adjunto)...".

De lo señalado, se establece que todos estos procedimientos cuentan con los debidos respaldos y al haber sido efectuados en un acto público al que fueron convocados delegados de las partes interesadas en el proceso de revocatoria del mandato y dado que han sido realizados conforme a derecho, gozan de presunción de legalidad y constitucionalidad.

En vista de que, en el escrito de apelación no se señala causa suficiente para desvirtuar la constitucionalidad y legalidad de dicho acto, y que posteriormente tampoco se presentó prueba alguna de las aseveraciones, por parte del interesado,

*[Firma manuscrita]*

13  
*[Firma manuscrita]*

concluimos que el Consejo Nacional Electoral procedió en legal y debida forma y, por tanto, aún cuando no haya respondido completamente al escrito presentado por el recurrente en fecha 10 de enero de 2011, esto no constituye motivo suficiente para declarar la nulidad del proceso de revocatoria del mandato.

Con respecto a su segunda petición, dado que consideramos que el proceso de validación de firmas, recogido en el mencionado informe, es legal, resulta improcedente la petición de archivo de la revocatoria del mandato.

**f) De la revocatoria del mandato:**

La Constitución de la República contempla a la revocatoria del mandato como uno de los derechos de participación cuando dice en su artículo 61: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular".

El artículo 105 de la Constitución de la República, que es parte del Título IV referido a la Participación y Organización del Poder y se encuentra en la Sección Cuarta dedicado a la Democracia Directa, establece como requisitos para revocar el mandato a las autoridades de elección popular, que el peticionario se halle en goce de los derechos políticos; que la solicitud sea presentada cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada; y que esta solicitud deba respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente, previendo solamente el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Así, la revocatoria del mandato, es un derecho constitucional de las ecuatorianas y ecuatorianos, específicamente es uno de los derechos de participación cuyo ejercicio permite cumplir lo señalado en el artículo 95 de la Carta Constitucional que dice en su inciso primero "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y de la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano". Para impulsar la participación ciudadana el inciso segundo de ese artículo señala que "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria". A su vez, el artículo 105 de la Constitución que consta en la sección cuarta del Título IV, referida a la Democracia Directa, prescribe que "Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular", lo cual está en relación con los artículos 199, 200 y 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por tanto, la revocatoria del mandato a las autoridades elegidas es un derecho de participación que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia directa, por medio de un proceso en el que se consulta a los electores si ratifican o no el mandato conferido a las autoridades elegidas.

En tal virtud, el proceso de revocatoria del mandato iniciado por el Consejo Nacional Electoral, no puede ser anulado por la omisión de responder una petición que en ningún momento estuvo acompañada ni de argumentos ni de pruebas suficientes, ya que se estaría menoscabando el ejercicio de uno de los derechos constitucionales.

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



**IV DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Desestimar, por improcedente, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano  
**JUEZA PRESIDENTA TCE**

Dra. Ximena Endara Osejo  
**JUEZA VICEPRESIDENTA TCE**

Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**

Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**  
**(Voto salvado)**

Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**  
**(Voto salvado)**

Certifico.- Quito, 11 de febrero de 2011.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

(100)  
c/m



Razón.- Siento como tal que las diecinueve fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia y voto salvado de fecha 11 de febrero de 2011, las 11h00; dictados dentro de la causa 004-2011-TCE, que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. certifico.- ~~11 de febrero de 2011.~~

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.